Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:……Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:……Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos……Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:……Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:……Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:……Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:……Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:……José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:……Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura……Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:……José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad……Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:……Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:……Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:……Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXI - Nº 3650 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024**
Tel.: 02954-436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: DECRE-2024-389-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-394-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-407-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-426-E-GLP-GPLP a DECRE-2024-428-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-430-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-431-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-437-E-GLP-GPLP, Decreto N° 4580 a 4584, 4660, 4671, 4681 y 4691…… 2
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 156 a 158, 203 y 204 …….. 6
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. N° 2068…… 8
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 1221, 1328, 1329, 1345 a 1350, 1356, 1358, 1383, 13884, 1389 y 1390 …… 8
Ministerio de Educación: RESOL-2024-139-E-GLP …… 11
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 32 y 33…… 11
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: RESOL-2024-35-E-GLP…… 11
Dirección Provincial de Vialidad: Res. de Directorio N° 620…… 11
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Res. N° 180, 183 y 188…… 13
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2856, 2857, 3028 a 3031, 3051 a 3054, 3071 a 3081 y 3084…… 14
Superior Tribunal de Justicia: ACSTJ-2024-44-E-JUSPAMPA-STJLP…… 39
Licitaciones: …… 42
Edictos: …… 44
Avisos Judiciales: …… 49
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: …… 57
Concursos: Resultados: Dirección Provincial de Vialidad: Res. de Pres. N° 167 y 168…… 63
Fe de Erratas: Corrección de convocatorias a asamblea (Boletín Oficial N° 3649, página 56 y 58)…… 63

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2024-389-E-GLP-GPLP

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación "Club Union Deportiva Bernasconi", Personería Jurídica Nº 159, con sede en localidad de Bernasconi, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.

Artículo 2°.- Exceptúase a la Institución denominada Asociación "Club Union Deportiva Bernasconi", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Asociación "Club Union Deportiva Bernasconi", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2024-394-E-GLP-GPLP

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con la señora María Candela DOSIO -D.N.I. Nº 41.642.353- Clase 1999, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada - Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 24 - Cuenta 0 -Finalidad 4 - Función 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 - sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 0 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2024-407-E-GLP-GPLP

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Sebastián Andrés SANCHO -D.N.I. Nº 25.080.845- Clase 1976, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada - Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 24 - Cuenta 0 -Finalidad 4 - Función 90 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 - sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 0 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2024-426-E-GLP-GPLP

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Liga Pampeana de Fútbol", Personería Jurídica Nº 90, con sede en ciudad de General Pico, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.

Artículo 2°: Exceptúase a la Institución denominada "Liga Pampeana de Fútbol", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Institución "Liga Pampeana de Fútbol", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial

y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2024-427-E-GLP-GPLP
Artículo 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($5.706.750,72) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 1 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 – P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 82 – SCL 002– del Presupuesto vigente (161/0).-
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2024-428-E-GLP-GPLP
Artículo 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Catriló la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.023.972,98) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 1 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 – P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 82 – SCL 002 – del Presupuesto vigente (041/4).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2024-430-E-GLP-GPLP
Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Social y Deportivo Puelches", Personería Jurídica Nº 975, con sede en localidad de Puelches, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°.- Exceptúase a la Institución denominada "Club Social y Deportivo Puelches", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese al "Club Social y Deportivo Puelches", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2024-431-E-GLP-GPLP
Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 3.400.000,00) a favor del Municipios que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2024-00113738- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de premiación de la Liga Provincial de Fútbol Municipal.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 - Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.09 - C.L 00- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2024-437-E-GLP-GPLP
Artículo 1º.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo (sin tráfico intermedio), a la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 "EMPRESA OESTE", en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto

Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir del día 24 de Noviembre del 2024.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO, modelo DAILY 55C16 PASO 3950, año 2010, motor N° 7077858, chasis N° 93ZK53B01B8416726, tacógrafo marca MICROKEY N° 4988, dominio JBJ465.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 4580 -7-11-24- Artículo 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Rancul – 187 - 5, CUIT Nº 30-99911296-6, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.590.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Julio Salvador FRÍAS, CUIT Nº 20-16691421-4, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Julio Frías Construcción en General - Compra de herramientas de construcción", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Rancul a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Rancul Nº 162/24, de fecha 2 de julio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 350-70555-4, CUIT Nº 30-99911296-6, Municipalidad de Rancul, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 4581 -7-11-24- Artículo 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Algarrobo del Águila – 071-1, CUIT Nº 30-99919535-7, la suma de PESOS MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Ricardo Ceferino AMAYA CUIT/CUIL Nº 23-32550877-9, en relación al proyecto productivo - en marcha - "PRIWE Fábrica de sándwiches y afines", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Algarrobo del Águila a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un plazo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Algarrobo del Águila Nº 313/24, de fecha 31 de julio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 107-311001-2, CUIT Nº 30-99919535-7, Municipalidad de Algarrobo del Águila, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 4582 -7-11-24- Artículo 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Algarrobo del Águila – 071-1, CUIT Nº 30-99919535-7, la suma de PESOS MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Gimena Tisiana WILLGING CUIT/CUIL Nº 27-41831420-1, en relación al proyecto productivo – en marcha - "Pilulo – Taller de costuras", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la

Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Algarrobo del Águila a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de DIEZ (10) años y un plazo de gracia de SESENTA (60) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Algarrobo del Águila Nº 314/24, de fecha 31 de julio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 107-311001-2, CUIT Nº 30-99919535-7, Municipalidad de Algarrobo del Águila, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 4583 -7-11-24- Artículo 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Algarrobo del Águila – 071-1, CUIT Nº 30-99919535-7, la suma de PESOS MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Juan Abelardo MARTINEZ BRANCA CUIT/CUIL Nº 20-36201834-0, en relación al proyecto productivo - nuevo - "El Petroca – Taller de bicicletería", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Algarrobo del Águila a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CUATRO (4) años y un plazo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Algarrobo del Águila Nº 316/24, de fecha 31 de julio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 107-311001-2, CUIT Nº 30-99919535-7, Municipalidad de Algarrobo del Águila, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 4584 -7-11-24- Artículo 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Algarrobo del Águila – 071-1, CUIT Nº 30-99919535-7, la suma de PESOS MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Mathías Sebastián PESCARA MERINO CUIT/CUIL Nº 20-36252917-5, en relación al proyecto productivo - en marcha - "CHICAL-CÓ Fábrica de cerveza artesanal", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Algarrobo del Águila a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de SEIS (6) años y un plazo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Algarrobo del Águila Nº 315/24, de fecha 31 de julio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 107-311001-2, CUIT Nº 30-99919535-7, Municipalidad de Algarrobo del Águila, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 4660 -12-11-24- Artículo 1°.- Regístrese la sanción disciplinaria de exoneración en el Legajo Personal del ex agente Daniel Omar BENINATO, D.N.I. N° 14.165.523- de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 inciso a y c de la Ley N° 643.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 3º.- Dese al registro oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 4671 -14-11-24- Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 138/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudicase según el siguiente detalle:
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA: los ítems 1 y 2, por la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 21.600.000,00) según Orden de Provisión N° 232313.-
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir la adjudicación de las ordenes de provisión de bienes y/o servicios correspondientes.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la firma indicada en el artículo primero, el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 520 - Sección 2 - P.P. 050 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 9 del Presupuesto vigente.-
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquesey pase la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 4681 -19-11-24- Artículo 1°.- Autorizase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra: "REFACCIÓN EN INSTITUTO //2.- JOSE HERNANDEZ – COLONIA BARON - LA PAMPA", en la fecha y hora que estime conveniente, encuadrando el procedimiento en las disposiciones del artículo 9° - primer párrafo - de la Ley General de Obras Públicas Nº 38 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS ($ 347.699.371,04) con valores al mes de SEPTIEMBRE de 2024 y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, N° 2230 y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16, N° 575/16, Nº 5301/18, Nº 684/19, Nº 2841/19; y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y modificatorias. Específicamente, y en cuanto al Decreto Nº 5301/18, se aplicará el artículo 3º del Decreto Nº 2146/06. En cuanto a la compensación financiera la misma se rige por lo mencionado en el artículo 15 de la Ley Nº 3311.
Artículo 3º.- El gasto que demande la ejecución de la obra y el pago a cuenta de redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 2146/06, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 520 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 - Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 144 - "10121" - ESCUELAS - de los Presupuestos de los años 2025 y 2026, para lo cual deberá darse cuenta a la Cámara de Diputados, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 4691 -20-11-24- Artículo 1°.- Declárese a la Fiesta Expo-Ovina como Fiesta Provincial, la que se llevará a cabo anualmente en la localidad de Alpachiri.
Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno yAsuntos Municipales.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. Nº 156 -9-10-24- Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 200.000,00, a favor de la Municipalidad de Telén -125-5, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disp. Nº 157 -9-10-24- Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 200.000,00, a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex -082-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disp. Nº 158 -9-10-24- Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 84.268.544,72, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

112-3 ABRAMO	$ 346.323,77
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 577.042,28
101-6 ALPACHIRI	$ 647.735,62
192-5 ALTA ITALIA	$ 545.733,69
021-6 ANGUIL	$ 777.922,80
211-3 ARATA	$ 544.668,40
221-2 ATALIVA ROCA	$ 479.672,48
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 842.522,33
111-5 BERNASCONI	$ 521.975,09
181-8 CALEUFU	$ 644.152,61
121-4 CARRO QUEMADO	$ 331.381,98
041-4 CATRILO	$ 1.060.128,59
063-8 CEBALLOS	$ 423.972,91
171-9 COLONIA BARON	$ 821.285,01
164-4 COMUNA CASA DE PIEDRA	$ 230.611,41
081-0 CONHELLO	$ 443.658,47
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	$ 393.102,31
011-7 DOBLAS	$ 548.561,31
152-9 DORILA	$ 366.585,19
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 2.061.950,21
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 514.547,85
224-6 GENERAL ACHA	$ 2.684.743,98
102-4 GENERAL MANUEL J. CAMPOS	$ 521.745,40
153-7 GENERAL PICO	$12.111.771,93
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 895.887,39
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 435.727,41
103-2 GUATRACHE	$ 1.128.291,36
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 1.156.301,40
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 1.864.786,82
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 712.890,64
031-5 LA ADELA	$ 611.474,01
072-9 LA HUMADA	$ 374.336,72
183-4 LA MARUJA	$ 533.131,63
043-0 LONQUIMAY	$ 763.471,87
124-8 LUAN TORO	$ 367.952,87
012-5 MACACHIN	$ 1.233.928,84
083-6 MAURICIO MAYER	$ 331.314,78
212-1 METILEO	$ 407.929,51
172-7 MIGUEL CANE	$ 450.210,16
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 846.419,61
084-4 MONTE NIEVAS	$ 329.286,28
184-2 PARERA	$ 749.799,73
092-7 PUELCHES	$ 292.946,22
162-8 PUELEN	$ 315.818,13
225-3 QUEHUE	$ 383.961,72
173-5 QUEMU QUEMU	$ 1.250.399,72
187-5 RANCUL	$ 818.076,91
197-4 REALICO	$ 1.718.162,61
015-8 ROLON	$ 377.698,75
053-9 SANTA ISABEL	$ 912.275,36
024-0 SANTA ROSA	$19.613.592,89
105-7 SANTA TERESA	$ 967.327,15
125-5 TELEN	$ 517.773,65
204-8 TOAY	$ 2.836.624,90
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	$ 484.797,65
213-9 TRENEL	$ 1.157.670,21
044-8 URIBURU	$ 497.340,76
161-0 25 DE MAYO	$ 1.546.684,19
066-1 VERTIZ	$ 393.598,84
126-3 VICTORICA	$ 1.978.595,87
176-8 VILLA MIRASOL	$ 374.951,88
087-7 WINIFREDA	$ 1.095.898,88
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$ 310.700,32
151-1 AGUSTONI	$ 353.348,01
223-8 CHACHARRAMENDI	$ 271.422,30
222-0 COLONIA SANTA MARIA	$ 280.372,94
131-3 CUCHILLO CO	$ 252.688,66
195-8 FALUCHO	$ 291.321,68
142-0 LA REFORMA	$ 317.894,09
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 243.409,10
123-0 LOVENTUEL	$ 244.340,37
193-3 MAISONNAVE	$ 292.015,68
104-0 PERU	$ 241.220,77
185-9 PICHI HUINCA	$ 283.629,60
186-7 QUETREQUEN	$ 277.169,11
174-3 RELMO	$ 262.024,17
085-1 RUCANELO	$ 275.965,60
062-0 SARAH	$ 299.864,32
154-5 SPELUZZI	$ 353.006,42
226-1 UNANUE	$ 249.018,64

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -01 -00 -90 -000 -10136- (FONDO LEY 3583 ART. 8º).
Artículo 2º.- El importe correspondiente a la Comuna Casa de Piedra, deberá ser transferido desde la Cuenta Provincia de la Pampa -Rentas Generales Nº 1095/7-.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disp. Nº 203 -15-11-24- Artículo 1º.-Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de $ 30.000.000,00, a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disp. Nº 204 -19-11-24- Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 82.000.000,00 a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 20.000.000,00.-Obra Estadio Municipal Complejo juego Sintético.
221-2 ATALIVA ROCA	$ 5.000.000,00.-Adquisición Colectivo.
121-4 CARRO QUEMADO	$ 15.000.000,00.-Obra Tinglado.
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 25.000.000,00.-Obra Alumbrado Acceso.
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 7.000.000,00.-Adquisición Planta de Osmosis Inversa.
212-1 METILEO	$ 10.000.000,00.-Obra SUM.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60-0 -160-01 -31 -02 01 -02 -000 -5154-(FO.DE.CO.).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 2068 -19-11-24- Artículo 1º.- Transfiérase a favor de las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: "ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS", correspondiente al mes de Noviembre de 2024.

Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción" E " – Carácter 0 – Cuenta 0 - U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 02 – p. s. p. 01 – CL 00 – SCL 000 (4604) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

ANEXO

"ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS "
- NOVIEMBRE DE 2024-

LOCALIDAD	COD. – D.V.	MONTO
ALPACHIRI	101 - 6	340.000,00
ANGUIL	021-6	70.000,00
ATALIVA ROCA	221 - 2	190.000,00
BERNASCONI	111- 5	80.000,00
CATRILO	041 - 4	240.000,00
COLONIA 25 DE MAYO	161-0	240.000,00
CONHELLO	081-0	160.000,00
DOBLAS	011 - 7	280.000,00
GENERAL ACHA	224 - 6	200.000,00
GENERAL PICO	153 - 7	170.000,00
GENERAL SAN MARTÍN	113-1	60.000,00
GUATRACHE	103-2	120.000,00
INTENDENTE ALVEAR	065 - 3	300.000,00
LA ADELA	031 - 5	260.000,00
LA MARUJA	183-4	50.000,00
MACACHIN	012 - 5	420.000,00
MIGUEL CANE	172-7	60.000,00
MIGUEL RIGLOS	014-1	210.000,00
PARERA	184 - 2	60.000,00
QUEMÚ QUEMÚ	173 -5	40.000,00
RANCUL	187 - 5	500.000,00
REALICÓ	197-4	410.000,00
SANTA TERESA	105-7	60.000,00
TOAY	204 - 8	500.000,00
TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	016-6	60.000,00
URIBURU	044-8	60.000,00
VICTORICA	126 - 3	500.000,00
VILLA MIRASOL	176 - 8	60.000,00
WINIFREDA	087 - 7	200.000,00
TOTAL		**$ 5.900.000,00**

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. Nº 1221 -20-9-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir del 24/08/24, a la Farmacéutica Karen Daiana NAGEL SORBA (D.N.I. Nº 39.386.399 – M.P. Nº 434 – CUIL: 23-39386399-4), para desempeñarse como directora técnica auxiliar del Establecimiento de Salud Complementario – Farmacia – bajo la denominación "FARMACITY SUCURSAL Nº 366" perteneciente a "FARMCITY S.A." C.U.I.T.: 30-69213874-7, ubicado en Avenida San Martín Nº 659 de la ciudad de General Pico.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1328 -2-10-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Luis Horacio LEIVA (D.N.I. Nº 10.448.879 – M.P. Nº 740 – M.E. en Clínica Médica Nº 495 – M.E. en Infectología Nº 795 – C.U.I.L.: 20-10448879-0), para atender pacientes ambulatorios en el Centro de Diagnóstico Médico "DIAGNOSIS", ubicado en calle Marcelo T. de Alvear Nº 246 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1329 -2-10-24- Artículo 1º.- DAR DE BAJA a partir de la fecha presente, el Establecimiento de Salud sin internación, de Tratamiento – Gabinete de Kinesiología

(correspondiente al local Nº 2 según plano visado a foja 4) – ubicado en calle 24 Nº 131 Norte de la ciudad de General Pico, perteneciente a los Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia María Laura CHIAPPERO (D.N.I. Nº 35.669.756 – M.P. Nº 2960) y Mariano Andres RAMIS (D.N.I. Nº 32.391.104 – M.P. Nº 2964).

Artículo 2°.--Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1345 -8-10-24- Artículo 1º.- HABILITAR a partir de la fecha de la presente, y hasta el 31/12/28 inclusive una (1) Unidad Móvil destinada al traslado de pacientes de alta complejidad adultos, de corta y larga distancia, cuyas características se detallan: Marca: RENAULT; Modelo: MASTER 2.3 DCI FURGON L1H1 AA; Tipo: Furgon; Uso: Privado; Dominio: AC243WG; Chasis: 93YMAFECAJJ136628; Nº de Motor: M9TA876C0368012, perteneciente al GRUPO ASISTENCIA UNIVERSAL S.A., con base operativa en calle 17 Nº 1.536 departamento 3 de la ciudad de General Pico.

Artículo 2º.- La Dirección Técnica responsable estará a cargo de la Dra. Celina Lis ALLASIA (D.N.I. Nº 28.003.821 – M.P. Nº 2.376 – M.E. en Medicina General Nº 1.307 – C.U.I.L.: 27-28003821-5), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Artículo 3°.- AUTORIZAR el desempeño de la Auxiliar de Enfermería Alejandra Beatriz BARROSO (D.N.I. Nº 22.074.674 – M.P. Nº 1.148 – C.U.I.L.: 27-22074674-2) y el Sr. Carlos Eduardo GARCÍA (D.N.I. Nº 30.707.614 – C.U.I.L.: 20-30707614-5), como chófer de la unidad móvil de referencia.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y REGULACION – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1346 -8-10-24- Artículo 1º.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización de la Odontóloga Julieta Cecilia BERGES (D.N.I. Nº 31.892.761 – M.P. Nº 574 – C.U.I.L.: 27-31892761-3), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento bajo la denominación “DENTALTIX”, ubicado en calle 13 Nº 1284 de la ciudad de General Pico, perteneciente al Odontólogo Javier Alejandro TEJA (D.N.I. Nº 23.378.464 – M.P. Nº 378 – C.U.I.L.: 20-23378464-9).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1347 -8-10-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de propietario del Equipo de Rx Dental, Marca: Planmeca Promax 3DS, Nº de Serie: TPXV7217148, Fecha de Fabricación: 28/10/2022, que funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico - Centro de Diagnóstico por Imágenes - bajo la denominación “Diagnosis + General Pico”, ubicado en calle 5 Nº 659 de la ciudad de General Pico, a favor de la Sociedad “KD S.R.L.” (C.U.I.T.: 30-71699737-1).

Artículo 2°.- La Dirección Técnica continúa a cargo del Dr. Pablo Silvio GIUNTA (D.N.I. Nº 26.348.983 - M.P. N° 2170 – M.E. en Diagnóstico por Imágenes Nº 1265 – C.U.I.L.: 20-26348983-8), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1348 -8-10-24- Artículo 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, un Equipo de Densitometría, propiedad de la Sociedad “DENSITA S.R.L.” C.U.I.T: (30-71485226-0) que funcionará en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico - Centro de Diagnóstico por Imágenes - bajo la denominación “Diagnosis + General Pico”, ubicado en calle 5 Nº 659 de la ciudad de General Pico, perteneciente a la Sociedad “CONSULTORIO RADIOLÓGICO SOCIEDAD ANÓNIMA” C.U.I.T: (30-64216403-8), con las siguientes características:Marca: LUNAR,

- Modelo: DPX SF,
- Software: LUNAR 4.7e
- Año: 2000
- Nº Serie: D0106.

Artículo 2°.- La Dirección Técnica responsable estará a cargo del Dr. Pablo Silvio GIUNTA (D.N.I. Nº 26.348.983 - M.P. N° 2170 – M.E. en Diagnóstico por Imágenes Nº 1265 – C.U.I.L.: 20-26348983-8), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Artículo 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1349 -8-10-24- Artículo 1º.- DAR DE BAJA a partir del 30/09/24, la autorización de la Farmacéutica Nacional Carolina DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 30.727.846 – M.P. Nº 280 – C.U.I.L.: 23-30727846-4), para desempeñarse como auxiliar de la dirección técnica de la Farmacia “I.O.S.F.A.”, ubicada en calle Pellegrini Nº 486 de esta ciudad, propiedad del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (C.U.I.T Nº 30-71429214-1).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1350 -8-10-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir del 03/10/24, a la Farmacéutica Ana Paula

HERNANDEZ (D.N.I. Nº 40.954.019 – M.P Nº 446 – C.U.I.L.: 27-40954019-3), para desempeñarse como directora técnica auxiliar de Farmacia "DEMARIA", ubicada en Avenida Belgrano Norte Nº 672 de esta ciudad, en la modalidad para la que su titulo la habilita.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1356 -10-10-24- Artículo 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, un Establecimiento de Salud sin internación, de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Médico – bajo la denominación "SANTA ROSA MEDICINA ESTÉTICA Y CAPILAR", ubicado en calle Rivadavia Nº 183 de esta ciudad, perteneciente al Dr. Pablo Ariel SÁENZ (D.N.I. Nº 26.892.310 – M.P. Nº 1987 – C.U.I.L.: 20-26892310-2).
Artículo 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 3°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al sólo efecto de la atención personal por parte del profesional aludido, de pacientes en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1358 -10-10-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en 7Psicopedagogía Iris Priscila Daniela CORBALÁN (D.N.I. Nº 32.108.366 – M.P. Nº 276 – C.U.I.L.: 27-32108366-3) para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia particular, perteneciente a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Jesica Lis MONGE (D.N.I. Nº 27.845.130 – M.P. Nº 2378 – C.U.I.L.: 27-27845130-0), ubicado en calle Libertad Nº 460 de la localidad de Ingeniero Luiggi, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1383 -10-10-24- Artículo 1º.- DAR DE BAJA a partir del 01/10/24, la autorización de la Farmacéutica Nacional Fabiana Lis SALAZAR (D.N.I. Nº 30.016.343 – M.P. Nº 308 – C.U.I.L.: 27-30016343-8), para desempeñarse como responsable de la dirección técnica del Establecimiento de Salud Complementario – Farmacia – bajo la denominación "URBEM PHARMA II", ubicado en calle 31 Oeste Miguel Gatica Nº 108 de la ciudad de General Pico, perteneciente a la Sra. Analía Ester ORREGO (D.N.I. Nº 28.665.573 – C.U.I.L.: 23-28665573-4), el cual deberá permanecer cerrado, no más de TREINTA (30) días, hasta que se designe un nuevo Farmacéutico como responsable de la dirección técnica.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1384 -14-10-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Fonoaudiología Jaqueline Elisabeth ANDIARENA VILLAR (D.N.I. Nº 37.086.083 – M.P. Nº 193 – C.U.I.L.: 27-37086083-7), para atender pacientes ambulatorios en el "Centro Odontológico Integral", ubicado en calle España Nº 772 de la ciudad de General Acha, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1389 -14-10-24- Artículo 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud Complementario – LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES – ubicado en EJIDO 021, CIRCUNSCRIPCIÓN II, RADIO b. QUINTA 5, PARCELA 1, PARTIDA 674.723 (NOMENCLATURA CATASTRAL) de la ciudad de General Pico, perteneciente a "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (C.U.I.T.: 33-71688559-9).
Artículo 2°.- La Dirección Técnica del mismo estará a cargo de la Farmacéutica Agustina MOLINARI (D.N.I. Nº 33.835.482 – M.P. Nº 388 – C.U.I.L.: 27-33835482-2), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Artículo 3º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente y hasta el 29/11/24 inclusive, a la Farmacéutica Nacional Fabiana Lis SALAZAR (D.N.I. Nº 30.016.343 – M.P. Nº 308 – C.U.I.L.: 27-30016343-8), para desempeñarse como responsable interina de la dirección técnica del Establecimiento de referencia.
Artículo 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disp. Nº 1390 -14-10-24- Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir del 01/10/24 al 29/11/24 inclusive, a la Farmacéutica Nacional Fabiana Lis SALAZAR (D.N.I. Nº 30.016.343 – M.P. Nº 308 – C.U.I.L.: 27-30016343-8), para desempeñarse como responsable interina de la dirección técnica del Establecimiento de Salud Complementario – Depósito de Medicamentos (correspondiente al local Nº 1 según croquis visado a fs. 23) – ubicado en EJIDO 021,

CIRCUNSCRIPCIÓN II, RADIO b. QUINTA 5, PARCELA 1, PARTIDA 674.723 (NOMENCLATURA CATASTRAL) de la ciudad de General Pico, perteneciente a "FIDEICOMISO PRODUCTOS MEDICINALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOL-2024-139-E-GLP

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Miguel Riglos, por la suma total de $3.000.000, destinado a solventar actividades educativas de estudiantes de la localidad.

Artículo 2º.- La Habilitación de Cultura y Educación, liquidará y pagará a la mencionada Municipalidad, depositando en la Cuenta Corriente Nº 90038/6 que posee la misma en el Banco de La Pampa, Sucursal Nº 540 existente en la localidad de Miguel Riglos, con cargo a la Jurisdicción "F" - U.O 01-Cuenta 1-520-1-030-02-01-05-092-9 (768) del Presupuesto vigente, quien deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante el Concejo Deliberante y posteriormente, deberá remitir la rendición de cuentas y la aprobación de la misma, emitida por dicho órgano deliberativo, al Departamento Subsidios y Rendiciones, en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- Dese al Departamento Despacho Administrativo de este Ministerio, comuníquese, publíquese y pase al Departamento Subsidios y Rendiciones y a Contaduría General a sus efectos.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. Nº 32 -19-10-24- Artículo 1º.- Aprobar la prórroga y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto JUAN SGARBI E HIJO SA CUIT Nº 30-543155728-8 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

Res. Gral. Nº 33 -19-10-24- Artículo 1º.- Aprobar desde la firma de la presente, un incremento del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98,00%) de las tarifas, del concepto Renta de Terrenos y Locales, rubros A1, A2, A3, A4 y A5 del Cuadro Tarifario Máximo de la Zona Franca La Pampa, según Anexo que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Aprobar desde la firma de la presente, un incremento del VEINTIDOS CON VEINTICINTO POR CIENTO (22,25%) de las tarifas, del concepto Manipuleo de Cargas, rubros B1, B2, B3, B4 y B5, Almacenaje, rubros, C1, C2. C3, C4 y C5 y del concepto Otros, rubros D1, D4, D5, D7, D8, D9, D11, D12 y D14 del Cuadro Tarifario Máximo de la Zona Franca según Anexo I, que forma parte de la siguiente resolución.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, notifíquese al Concesionario y al Comité de Usuarios con copia certificada. Cumplido archívese.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOL-2024-35-E-GLP

Artículo 1º.- Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Municipalidad de Macachín CUIT N° 30-99906139-3, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO; modelo DAILY 50.13 FURGON 3950; año 2007; motor Nº 8140.43S*1013576*; chasis Nº 93ZC5190178327205; tacógrafo DIGITAC N° 19596; dominio GHU232.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. de Directorio N° 620 -14-11-24- Artículo 1°.- Aprobar la documentación técnica agregada al Expediente N° 13.937/2.024 MGEyS - Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Provincial de Vialidad, Expte. Int. DPV Nº 624/2024, - Memoria Descriptiva, Pliego Complementario de Condiciones (con las modificaciones incorporadas en el Artículo N° 2 del presente acto resolutivo), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputos Métricos, Planos y Presupuesto Oficial, para ejecutar la Obra: Pavimentación Ruta Provincial N° 9, Tramo: Limite Córdoba – Ruta Nacional N° 188.

Artículo 2°.- Modificar el Pliego Complementario de Condiciones, en los siguientes Artículos:

a) El Artículo N° 1 - Precio de la documentación, debería quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 1. Precio de la documentación: Se fija en $ 750.000,00 (pesos setecientos cincuenta mil), el precio de la documentación completa para la Licitación de la presente Obra."

b) El Artículo N° 7 - Presentación de las Ofertas, se deberían modificar del Artículo N° 7, –Documentos que integran la oferta-, del Pliego General de Condiciones (Ed. 2.008, Resol. N° 131/08), los siguientes incisos:

b.1.) Inciso f): quedara redactado de la siguiente manera: "Antecedentes de la Empresa. Nómina de obras viales ejecutadas, en ejecución, a contratar o en las cuales se ha presentado en Licitación, con su descripción, comitente, monto, y fechas de inicio y finalización (según contrato y real). Además, para la eventual adjudicación del contrato, los oferentes deberán tener experiencia en la construcción de por lo menos una Obra de similares características a la licitada, ejecutada o en ejecución; para el caso de U.T.E., el requisito será de una Obra de similares características a la licitada, ejecutada o en ejecución, de alguna de las empresas integrantes de la U.T.E. Toda la información sobre el particular, como certificaciones, contratos actas de recepciones definitivas, etc, de la que surja claramente los tipos de obras y las características técnicas sobresalientes de las mismas, sus plazos contractuales originales y los en definitiva realmente asumidos, se deberá incluir en el presente inciso";

b.2.) Inciso i): quedara redactado de la siguiente manera: "Estados contables realizados de acuerdo a Normas Legales y Reglamentarias vigentes del último ejercicio inmediato anterior al acto licitatorio, el que deberá contar con dictamen firmado por Contador Público Nacional y estar intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Esta obligación alcanza también a las Empresas Unipersonales o Sociedades de Hecho. Se considerarán las propuestas que cumplan con los siguientes Indicadores Económicos Básicos obtenidos sobre el Estado Contable del último ejercicio: el Índice de Liquidez Corriente debe ser mayor o igual que 1,00 (Activo Corriente / Pasivo Corriente >= 1,00) y el Índice de Endeudamiento Total deber ser menor o igual que 0,90 (Pasivo Total / Patrimonio Neto Total <= 0,90)";

b.3.) Inciso n): quedara redactado de la siguiente manera: "Impresión de la consulta a la Central de Deudores del Sistema Financiero que administra el Banco Central de la República Argentina, realizada dentro de los treinta días corridos anteriores a la apertura de la licitación, de la que surge el endeudamiento del proponente con entidades financieras, monto y situación. Se considerarán las propuestas de aquellas empresas con deuda en Situación 1, según la información que surja de la impresión de la consulta a la Central de Deudores del Sistema Financiero que administra el Banco Central de la República Argentina. En caso que la situación informada determine diferencias en las calificaciones de las distintas entidades financieras con las que opera el proponente, solo se admitirán las propuestas de aquellas empresas cuya deuda en peor situación sea igual a 2 y represente como máximo el 5 % del importe total de la deuda informada";

c) El Artículo N° 7 - Presentación de las Ofertas, se deberían agregar al Artículo N° 7, –Documentos que integran la oferta-, del Pliego General de Condiciones (Ed. 2.008, Resol. N° 131/08)), los siguientes incisos:

c.1.) Inciso s): "El oferente deberá acreditar contar con acceso a créditos bancarios por la suma de $ 553.700.000,00 (pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos mil, c/00/ctvos.-). El mismo será demostrado mediante carta emitida por entidad bancaria. Respecto a las propuestas presentadas por un grupo o asociación integrada por dos o más firmas, dicho requisito deberá ser cumplido por cada una de las integrantes, en la misma proporción que su participación en el grupo o asociación ".

d) El Artículo N° 10 – Evaluación de las ofertas, se debería anular el cuarto párrafo del Artículo N° 10, – Evaluación de las Ofertas-, del Pliego General de Condiciones (Ed. 2.008, Resol. N° 131/08);

Artículo 3°.- Agregar en el Pliego Complementario de Especificaciones Técnicas el siguiente Artículo: "Artículo N° … Provisión de elementos. Especificación especial: se deberán entregar los siguientes elementos:

- 2 (dos) Pick-Up, 0 km., año 2024, marca Toyota, modelo Hilux, Cabina Doble, L21 2.4, DX Trasmisión Manual 4x2, Cobertor de caja, Jaula antivuelco, Estribos y Enganche.

La provisión de los vehículos descriptos anteriormente deberá entregarse patentados a nombre de la D.P.V. haciéndose cargo la Contratista de la totalidad de los gastos de tramitación, impuestos, tasas, que ocasione dicho patentamiento. No se admitirá ningún tipo de provisión bajo la modalidad de Leasing, prenda, etc. Asimismo contarán con garantía del fabricante y correrá por cuenta del contratista la realización del mantenimiento preventivo durante todo el período de garantía de la obra. A la firma del contrato se deberá presentar folletos de los vehículos ofrecidos, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección Provincial de Vialidad y previo a la entrega deberán contar con la aprobación de la Jefatura Técnica y las áreas técnicas específicas. Los vehículos solicitados deberán ser entregados a la Repartición dentro de los 90 (noventa) días corridos a contar desde la fecha de replanteo, y no se abonará el último tercio de la movilización de la obra hasta tanto no se reciba de conformidad. La provisión de los vehículos y los gastos que ocasione su provisión, no recibirán pago directo alguno y su costo estará a cargo exclusivo del contratista quién deberá incluirlo en el porcentaje de Gastos Generales e Indirectos de todos los Ítems que integran la Obra. Si no se diera cumplimiento a lo establecido en este artículo, al vencimiento del plazo fijado, la Dirección quedará facultada para adquirir los mismos con cargos al contratista;

- 1 (una) Imresora HP Color LaserJet Pro 4303fdw (5HH67A), incluir cable de conexión USB.

Cada una de las partes componentes de los elementos solicitados deberán ser totalmente compatibles entre sí y deberán proveerse con su correspondiente documentación en castellano.

Asimismo contarán con garantía del fabricante, y correrá por cuenta del contratista la realización del mantenimiento preventivo durante todo el período de garantía.

A la Firma de Contrato se deberá presentar folletos de todos los elementos ofrecidos, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección Provincial de Vialidad y previo a la entrega

deberán contar con la aprobación de la Jefatura Técnica y las áreas técnicas especificas.
Los elementos solicitados deberá ser entregados a la Repartición dentro de los noventa (90) días de la fecha de replanteo, y no se abonará el último tercio de la movilización de obra hasta tanto no se reciban de conformidad.
La provisión de los elementos no recibirán pago directo alguno y su costo estará a cargo exclusivo del Contratista quién deberá incluirlo en el porcentaje de gastos Generales e Indirectos de todos los ítem que integran la obra.
Si no se diera cumplimiento a lo establecido en este artículo, al vencimiento del plazo fijado, la Dirección quedará facultada para adquirir los mismos con cargos al contratista;
Artículo 4°.- Disponer el Llamado a Licitación Pública N° 07/2024, fijando como fecha de Apertura de las Propuestas el día lunes 16 de diciembre de 2024, a las 10:00 hs. en la Sede Central de la Repartición, sita en Avda. Spinetto 1.221, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.
Artículo 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del Art. N° 1, en los ejercicios 025 y 2026, en acuerdo a factibilidad financiera, N° de Registro de Control: 5.310/1, Tema: S/ Pavimentación Ruta Pcial N° 9 Tramo: Limite córdoba – RN N° 188, Nomenclatura: 1-N-0-01-1-760-02-051-02-42-00-038, Partida: 1837, Denominación: Mejoras Rutas Provincial (Año 2025 - $ 1.875.000.000,00 y Año 2026 - $ 4.662.000.000,00. Total: $ 6.537.000.000,00), otorgada por la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Oportunamente dese cuenta a la Legislatura Provincial en cumplimiento del Artículo N° 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes, pase sus efectos a la Jefatura Técnica y, cumplido, archívese.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. N° 180 -11-11-24- Artículo 1°.- Homologar los Acuerdos arribados entre los representantes de la Dirección Provincial de Vialidad y el Sindicato de Trabajadores Viales en cuanto a: 1)ADECUACION DE NORMATIVA SOBRE INDUMENTARIA Y CALZADO DEL PERSONAL. La presente incluye entrega de indumentaria y calzado en forma ANUAL a todo el personal que se encuentre en actividad, al momento del pedido de la misma, prestando servicio en la Repartición. Quedan excluidos quienes se encuentren:1) adscriptos a otras reparticiones,2)en uso de licencia sin goce de haberes,3)en uso de licencias gremiales, 4) en uso de cargos de representación política. Quedan incluidos quienes se encuentren prestando servicios para la D.P.V. bajo la modalidad de pasantía de estudio o adscripción. En este caso, deberá renunciar expresamente a recibir dichos elementos de la repartición de origen. En todos los casos, la indumentaria y calzado a entregar se realizará en forma ANUAL según el siguiente detalle: A) PERSONAL FEMENINO: Se entregaran dos (2) Conjuntos, (1 temporada invierno-1 temporada verano) compuesto por:1) 1 saco o Trench, sweater o prenda tejida, 2) 1 pantalón o pollera y 3) 1 camisa o remera, 4)1 par de zapatos abotinados, con o sin cordón de primera calidad. PERSONAL MASCULINO: La vestimenta y calzado a entregar será de acuerdo a las tareas que realice: Tipo Administrativo: Toda persona que preste servicios en oficinas de Sede Central o Zonas de Conservación y choferes de movilidades liviana.1) 2 pantalones de vestir elegante sport(1 invierno-1 verano) , 2) 2 Camisas de Vestir o Chomba, 3)1 par de zapatos elegante sport línea liviana.Tipo Obrero: Toda persona que sea destacada en Comisiones de estudio, inspección de obra, cuadrillas, mecánicos, maquinistas, choferes de movilidad pesada, relevamiento de datos, laboratoristas, personal de suministros, despacho de combustible, bacheo, entre otros. 1) 2 pantalones de Jean o Tipo Cargo, 2) 2 Remeras/Chombas de primera calidad,3) 1 buzo de abrigo polar.4) 1 par de calzado (botin) según Normas de Seguridad vigentes, acordes a la tarea desempeñada 5) cada tres años se entregará un borcego en vez de botín al personal que así lo requiera. Los mecánicos, adicionalmente recibirán, a elección: 1)2 guardapolvos o 1 overol primera calidad.Tipo Profesional: Quienes ejerzan el cargo de Presidente e Ingeniero Jefe, Director y Subdirector, podrá a requerimiento de los mismos y atento a la representación que ejerce ante distintos organismos, solicitar cambiar la vestimenta administrativa por dos (2) trajes completos, compuesto por:1) 2 Sacos (1 verano – 1 invierno)2) 2 pantalones (1 verano – 1 invierno), 3)2 Camisas, 4) 1 par de zapatos línea liviana.Asimismo, cada cuatro (4) años, (3 años cumplidos), se entregará A TODO EL PERSONAL que se encuentre, al momento del pedido de la misma, prestando servicio en la repartición.1) Una campera/saco de abrigo de primera calidad. Para el caso en que el agente no efectuara la solicitud de vestimenta y calzado en el momento que lo requiera la Dirección, se considerará que ha desistido a recibir la indumentaria por ese año, cesando la responsabilidad que en tal sentido tiene la Repartición.
Articulo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notificase a las partes y archívese.

Res. N° 183 -13-11-24- Artículo 1°.- Homologar los Acuerdos arribados entre los miembros de la Comisión Negociadora Sectorial para los Trabajadores Auxiliares de la Educación en cuanto a: Acta de fecha 03/07/2024: 1)creación de la Comisión de CyMAT; 2) Llevar a la próxima reunión tratativa de las modificaciones del Manual de Funciones; Acta de fecha 31/07/2024 : Creación de la Comisión de Manual de Funciones a los efectos de intercambiar e incorporar elementos al proyectos para un rápido y efectivo tratamiento; Acta de fecha 29/10/24: firma y aprobación conjunta del Manual de Funciones de los Auxiliares de la Educación.
Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notifíquese a las partes y archívese.

Res. N° 188 -20-11-24- Artículo 1°.- Homologar los Acuerdos arribados entre los representantes del

Ministerio de Salud y los Gremios de ATE y UPCN en cuanto a: 1) FIJAR como fecha de encuentro para el día jueves 21 de noviembre de 2024, en las dependencias del Hospital de Complejidad Creciente Dr. Rene Favaloro, para la realización de la capacitación con destino a los agentes que cumplan funciones administrativas en los servicios recursos humanos de cada nosocomio, la cual estará a cargo y dictara la Direccion General de Personal.

Articulo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notificase a las partes y archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 2856/2024

SANTA ROSA, 2 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 10230/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 181.604/2 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/438 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 440/442 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 42994/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 443;

Que de fojas 444 a 471 obra la respuesta de los responsables renditivos;

Que a fojas 472/474 se agrega el Informe Valorativo Nº 69463 y a foja 475 se emite el pedido de antecedentes 69499/2024 que fuera debidamente notificado conforme surge de foja 476/477;

Que a foja 478/482 se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 483 obra el Informe Valorativo N° 90028 y a foja 484 el Informe del Relator Nº 90036/2024;

Que a foja 485 obra Informe Definitivo Nº 93578/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la señora Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los pedidos de antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes:

Que, sin embargo, corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 11 del pedido de antecedentes 42994/2023 y evaluada en el punto 4 del Informe Valorativo N° 90028/2024, emitido en autos;

Que en el punto 11 del pedido de antecedentes precitado se solicitó que se acompañe a las presentes actuaciones el Libro IVA Ventas y Libro IVA Compras, Declaración Jurada de IVA y DDJJ de Ingresos Brutos de la Estación de Servicios;

Que los responsables, a foja 444, manifiestan que adjuntan la documentación solicitada, sin embargo, los libros agregados a fojas 467 a 469 no son legibles y no tienen la firma de los responsables, asimismo se verifica que no se acompañan las Declaraciones Juradas solicitadas;

Que teniendo en cuenta la falta de presentación de la documentación solicitada, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:

Período: Febrero 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/100 ($104.204.678,60)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/03/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIENTE CON 05/100 ($23.090.167,05) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE CON 55/100 ($81.114.511,55) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI Nº 11.830.688 y señora Patricia Elena REINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2857/2024

SANTA ROSA, 2 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11580/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHI HUINCA. SEPTIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 210.489/2 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período septiembre de 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1380 y 1381 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 82395/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, cuya notificación se glosa a fs. 1382 a 1386;
Que a fs. 1387 a 1475 obra la respuesta brindada por los obligados;
Que a fs. 1477 a 1479 se agrega Informe Valorativo Nº 93450/2024 y a fs. 1480 Informe de Relatoría Nº 93541/2024;
Que a fs. 1481 obra Informe Definitivo Nº 93562/2024 que la señora Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fué respondido por los responsables de la mencionada Comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;
Que tal lo consignado al punto 5 del Informe Valorativo Nº 93450/2024 debe advertirse que todo gasto en concepto de transporte de pasajeros debe acompañar a los efectos renditivos, junto al comprobante respaldatorio, la licencia profesional de conducir del chofer a cargo, póliza vigente del seguro automotor y habilitación otorgadas por la autoridad provincial y/o nacional competente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;
Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente a:
Período: Septiembre 2023– Balance Mensual -.
Giro: PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 98.107.349,55)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA ($ 37.699.030,00) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.408.319,55)
Artículo 3º: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los responsables renditivos señor Carlos Oscar FERRERO - DNI Nº 21.979.334 y Aldo Matías BENVENUTO – DNI Nº 35.354.212 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, que en futuras rendiciones deberán adjuntar con completitud la rendición de gastos que correspondan a transporte de pasajeros, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3028/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 585/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/1005 obra la rendición de cuentas referida presentada en fecha 04 de septiembre de 2023;
Que a fojas 1007 se agrega la Resolución N° 212/2023 de este Tribunal y de fecha 11 de agosto de 2023, que comisiona a Agentes de la Sala II y Asesoría Letrada para que se trasladen a la Comisión de Fomento a retirar las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fojas 1011/1012 obra el acta de visita a la Comisión de Fomento en la que los responsables se comprometen a presentar la rendición correspondiente al periodo en estudio dentro del plazo de 10 días;
Que a fojas 1013/1014 se agrega la Resolución TdeC N° 304/2023 que suspende los plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 513/1969 y a foja 1015 la Resolución TdeC N° 30/2024, mediante la cual se reanudan los plazos y tramitación de las presentes actuaciones;
Que a fojas 1016/1019 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 60/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas conforme surge de foja 1020 a 1023;
Que a fojas 1028/1031 se agrega el Informe Valorativo Nº 609/2024 y foja 1032 el Informe de Relator Nº 1784/2024;
Que a fojas 1033/1034 se agrega el Informe Definitivo Nº 1520/2024 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observaron, de fojas 180 a 184, recibos de sueldo de personal jornalizado correspondientes al mes de diciembre de 2021 y se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal de dichas contrataciones atento a que la documentación respaldatoria que justifique el gasto no resulta válida;
Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no brindaron respuesta alguna y consecuentemente es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 118.303,49;
2. Que se observó la orden de pago 18430, obrante a foja 203, correspondiente al pago de Ana Clara ALBARELLOS

por visitas domiciliarias de $ 20.000,00, en virtud de la falta de presentación del comprobante respaldatorio
Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 20.000,00;
3.- Que se observaron los pagos efectuados por servicios prestados de forma reiterada, que se agregan a fojas 243, 249, 252, 255, 294, 348, 477, 542, 555, 585, 594, 609, 623, 680, 686, 689, 722, 734, 871, 877, 912, 915, 918, 921, 924 y 958, y se solicitó que se adjunten los contratos para cada caso indicando el objeto, duración y precio cierto;
Que los responsables no aportaron la documentación solicitada, sin perjuicio de ello, del estudio de contratos agregados en otros periodos renditivos la Relatoría verificó que los pagos obrantes a fojas 243, 249, 252, 255, 294, 542, 555, 585, 594, 623, 689, 871, 877, 912, 915 y 921 coinciden con los valores establecidos en los contratos en poder de la Sala II;
Que, asimismo, la Relatoría verificó que existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los siguientes gastos:

- Foja 348 (valor según contrato $18.000,00) con una diferencia abonada en exceso de $ 9.300,00;
- Foja 477 (valor según contrato $25.000,00) con una diferencia abonada en exceso de $ 5.000,00;
- Foja 680 (valor según contrato $17.300,00) con una diferencia abonada en exceso de $ 1.700,00;
- Foja 686 (valor según contrato $16.000,00) con una diferencia abonada en exceso $ 17.000,00;
- Foja 734 (valor según contrato $11.500,00) con una diferencia abonada en exceso de $ 23.500,00 por ambos meses;
- Foja 918 (valor según contrato $14.000,00) con una diferencia abonada en exceso de $ 11.000;

Que, en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por las sumas abonadas en exceso respecto de lo previsto en los contratos que pudieron ser verificados, por la suma de $ 67.500,00;
4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 2, 3, 4, 7 b), 7 c), 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 49/100 ($205.803,49) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Diciembre 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 88/100 ($28.337.733,88)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/03/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE CON 41/100 (8.901.115,41) quedando un saldo de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 98/100 ($19.230.814,98) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 49/100 ($205.803,49) correspondiente al período diciembre 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al

Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3029/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11081/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JULIO / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/408 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 409/410 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 83029/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas conforme surge de foja 411;
Que de fojas 412 a 420 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 421/422 se agrega el Informe Valorativo Nº 91919 y fojas 423 el Informe de Relator Nº 91920/2024;
Que a foja 424 se agrega el Informe Definitivo Nº 93767/2024 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 1418, obrante a foja 179, en concepto de pago AFIP VEP N° 001117361856 y se solicitó a los responsables que adjunte el detalle de los conceptos comprendidos en dicho VEP y que informen si se abonaron intereses y/o multas;
Que los responsables acompañaron a fojas 417/418 los datos del subVEP del que surge que se abonó la suma de $690.139,18 correspondiente a IVA del periodo 05/2023 y la suma de $ 16.314,89 en concepto de intereses resarcitorios;
Que, teniendo en cuenta que el pago de intereses no puede ser afrontado como un gasto de funcionamiento de la Comuna y consecuentemente no correspondiente el pago efectuado, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 16.314,89;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 89/100 ($16.314,89);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Julio 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 26/100 ($53.552.982,26)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 77/100 ($31.164.346,77) quedando un saldo de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 60/100 ($22.372.320,60) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – D.N.I. Nº 30.320.071 y señor

Adrián SUAREZ – D.N.I. Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 89/100 ($16.314,89) correspondiente al período julio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3030/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11077/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. JULIO /2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/520 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 522/523 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 66193/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 524/526;
Que de fojas 527/535 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fojas 540/541 se agrega el Informe Valorativo Nº 90373 y a foja 542 el Informe del Relator Nº 90379/2024;
Que a foja 543 obra Informe Definitivo Nº 94406/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que, sin embargo, corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en los puntos 2.c) y 2.d) y 5 del Informe Valorativo N° 90373/2024, emitido en autos;
Que, en efecto, no se adjuntó toda la documentación solicitada respecto de la obra de remodelación de la plaza y, por otra parte, no se acompaña toda la documentación solicitada respecto de las declaraciones juradas impositivas (IVA e Impuesto sobre los Ingresos Brutos) de la estación de servicio;
Que, teniendo en cuenta ambos incumplimientos, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que debe aprobarse la rendición presentada y aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Julio 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 52/100 ($69.082.347,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/01/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UNO CON 79/100 ($39.847.101,79) quedando un saldo de PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 73/100 ($29.235.245,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, Luis Angel BERTERO - DNI Nº 11.830.688 y Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3031/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11238/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. AGOSTO / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/481 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 483/486 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 67720/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 487/489;
Que de fojas 490/499 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fojas 504/505 se agrega el Informe Valorativo Nº 90391 y a foja 506 el Informe del Relator Nº 90405/2024;
Que a foja 507 obra Informe Definitivo Nº 94410/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que, sin embargo, corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en los puntos 3.c) y 3.d) y 7 del Informe Valorativo N° 90391/2024, emitido en autos;
Que, en efecto, no se adjuntó toda la documentación solicitada respecto de la obra remodelación de la plaza y, por otra parte, no se acompaña toda la documentación solicitada respecto de las declaraciones juradas impositivas (IVA e Impuesto sobre los Ingresos Brutos) de la estación de servicio;
Que, teniendo en cuenta ambos incumplimientos, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que debe aprobarse la rendición presentada y aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Agosto 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 40/100 ($53.630.920,40)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/01/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 64/100 ($29.678.911,64) quedando un saldo de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHO CON 76/100 ($23.952.008,76) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, Luis Angel BERTERO - DNI Nº 11.830.688 y Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3051/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 128/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CALEUFU. C.A.E. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 210.984/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del C.A.E. precitado;
Que a fs. 71 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 212/202 4 que fue debidamente notificado a fs. 72 y 73 obrando a fs. 74 a 83 la respuesta brindada por las mismas;
Que a fs. 86 se glosa Informe Valorativo Nº 489/2024 y a fs. 87 Informe de Relatoría Nº 1742/2024;
Que a fs. 88 se adjunta Informe Definitivo Nº 1509/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la existencia de gastos por reparaciones respecto de un bien donado a la institución y no inventariado (punto 7 del Informe Valorativo Nº 489/2024), por lo que corresponde advertir a las responsables que deberán inventariar el mismo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del CAE de Caleufú, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.974.481,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 1.945.953,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 28.528,24)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Gisela Rut PELLEGRINO – DNI N° 29.369.988 y señora Melina Luján MANDRILE – DNI N° 28.773.471 que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de inventario de bienes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3052/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1043/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO -PROF. SILVIA MACHICOTE. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.011/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Colegio precitado correspondiente al ejercicio 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 86 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 2/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 87 y 88 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que las responsables renditivas brindaron respuesta a fs. 89 a 96;
Que a fs. 98 se agrega Informe Valorativo Nº 270/2024 y a fs. 99 Informe de Relatoría Nº 938/2024;
Que a fs. 100 obra Informe Definitivo Nº 1239/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II;
Que a fs. 101 se da intervención a la Asesoría Letrada del organismo, la que a fs. 102 sugiere se remita pedido de informe al proveedor Joaquín Manuel PILDAIN;
Que fs. 103 obra copia de la Nota N° 608/2024 y a fs. 104 constancia de su notificación;
Que a fs. 106 se otorga nueva intervención a la Asesoría Letrada;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa; Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables;
Que a fs. 53, 88, 145 y 171 del cuerpo complementario adjuntan comprobantes en concepto de "librería" sin especificar el total, por lo que no permite verificar la validez de los mismos, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos;
Que las responsables en nota a fs. 90 del cuerpo principal informan detalle de compra, no presentando comprobantes válidos que respalden los gastos;
Que mediante Nota N° 608/2024 este Tribunal requirió al proveedor Joaquín Manuel PILDAIN “Kiosko Homero” que en carácter de colaboración, remita a este Tribunal copia del libro IVA ventas y la Declaración Jurada de IVA correspondiente a los meses junio, agosto, noviembre y diciembre de 2022, y en particular lo relativo a las constancias de los tiques facturas N° 0018-00000001 (10/06/2022), N°0018-00000005 de fecha 31/08/2022, N° 0018-00000008 (24/11/2022) y N° 0018-0000009 (23/12/2022);
Que transcurrido el pazo conferido no se obtuvo respuesta;
Que, en atención a ello, no habiéndose aportado comprobantes válidos que respalden los gastos realizados mediante cheques N° 63036069, 63520057, 63763385 y 63763407, corresponde que se formule cargo por la suma de $ 51.000,00;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Profesora Silvia Machicote de la localidad de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.261.912,62)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 24/100 ($ 3.198.467,24) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.445,38) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas, señora María Graciana AGUIRRE - DNI Nº 10.598.836 y señora Natalia Soledad MURRAY – DNI Nº 28.003.997 por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 51.000,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3053/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 153/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL SAN MARTIN - C.A.E. EJERCICIO / 2023. GAS- TOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.732/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del C.A.E. precitado;
Que a fs. 100 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 236/2023 que fue debidamente notificado a las responsables a fs. 101 a 103 obrando a fs. 104 a 108 la respuesta brindada por las mismas;
Que a fs. 109 se glosa Informe Valorativo Nº 456/2024 y a fs. 110 Informe de Relatoría Nº 1743/2024;Que a fs. 111 se adjunta Informe Definitivo Nº 1504/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la existencia de gastos por reparaciones respecto de un bien donado a la institución y no inventariado (punto 3 del Informe Valorativo Nº 456/2024), por lo que corresponde advertir a las responsables que deberán inventariar el mismo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del CAE de General San Martín, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.573.417,30)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.505.630,20) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 67.767,10)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Carolina LujánSALVADEO – DNI N° 30.666.403, Ana María SUAREZ – DNI N° 28.188.953 y Verónica Edit RIVERO – DNI N° 24.839.207 que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de inventario de bienes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3054/2024

SANTA ROSA, 18 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 157/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MACACHIN - INST. SUP. FORM. DOCENTE – EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.744/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Instituto precitado;
Que a fs. 106 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 238/2024 que fue debidamente notificado a fs. 108 y 109 obrando a fs. 107 la respuesta brindada por los mismos;
Que a fs. 111 se glosa Informe Valorativo Nº 467/2024 y a fs. 112 Informe de Relatoría Nº 1741/2024;Que a fs. 113 se adjunta Informe Definitivo Nº 1503/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;
CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la compra de bienes de capital con la partida para gastos de funcionamiento (punto 2 del Informe Valorativo Nº 467/2024), por lo que corresponde advertir a las responsables que deberán respetar las normas de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Instituto Superior de Formación Profesional de Macachín, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.565.058,94)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.532.370,27) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.688,67).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señora Marina Anabel SUAREZ – DNI N° 24.276.277 y señor Ariel Alberto SANCHEZ – DNI N° 21.430.057 que respecto de futuras rendiciones deberán observar las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3071/2024

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1254/2024 Anexo A – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. MAYO / 2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;
Que a foja 4 obra la nota Nº 24/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al periodo mayo 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Oscar A. CANONERO – D.N.I. Nº 13.622.684 y Dardo Dario DALMASSO – D.N.I. Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fe
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3072/2024

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1255/2024 Anexo A –caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MAYO / 2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas

correspondiente al período mayo 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;
Que a foja 4 obra la nota Nº 25/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que, de acuerdo con el informe de Relatoría, los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al periodo mayo 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – D.N.I. Nº 30.320.071 y al señor Adrián SUAREZ – D.N.I. Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente, y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fech
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3073/2024

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 992/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 6. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.999/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Centro Provincial precitado;
Que a fs. 35 del cuerpo principal (c.p.) se formuló Pedido de Antecedentes Nº 10/2024 que fue debidamente notificado a fs. 36 a 47 del mismo cuerpo;
Que a fs. 48 a 50 (c.p.) obra la respuesta brindada por los mismas;
Que a fs. 53 del c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 355/2024 y a fs. 54 (c.p.) Informe de Relatoría Nº 1242/2024;
Que a fs. 55 (c.p.) se glosa Informe Definitivo Nº 1479/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Presidencia; que requiere la intervención de la Asesoría Letrada del organismo;
Que se ha incorporado dictamen del precitado organismo asesor;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a los informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs. 66 (c.p.) se observa la compra de "Engrampadora Neumática BTA Airtools" 4 mm -16 mm y "Clavadora Neumática BTA Airtools" 15 mm - 50 mm2 por un monto total de $30.640,88. Se solicitó regularizar y se recordó que no se deben adquirir bienes de capital con la partida de funcionamiento;
Que los responsables renditivos brindan respuesta a fs. 48 del cuerpo principal en la que se alega error involuntario, razón por la que corresponde formular cargos por la suma $26.044,75 teniendo en cuenta el descuento realizado por el proveedor en el comprobante observado;
Que a fs. 57 y 58 (c.p.) se agregan constancia por las que la autoridad educativa informa los responsables renditivos del período de autos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Centro de Formación Profesional Nº 6 de la localidad de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 768.592,94)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 760.826,11) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.766,83).
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos, señor Oscar Darío TASSONE - DNI Nº 13.737.683 y señora Olga Mabel GONZALEZ - DNI Nº 14.625.233 por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.044,75) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombradas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3074/2024

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1186/2024 Anexo A – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA AGUSTONI. MAYO / 2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento Agustoni para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;
Que a foja 4 obra la nota Nº 23/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº

513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al periodo mayo 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y al señor Alexis PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3075/2024

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1257/2024 Anexo A – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. MAYO / 2024. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento Quetrequen para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;
Que a foja 4 obra la nota Nº 26/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto

en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al periodo mayo 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321, en su carácter de Presidente, y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3076/2024

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11711/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 181.604/2 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/513 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 516/518 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 79824/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 519/520;
Que de fojas 521/530 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fojas 538/540 se agrega el Informe Valorativo Nº 93956 y a foja 541 el Informe del Relator Nº 93959/2024;
Que a foja 542 obra Informe Definitivo Nº 94414/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en los puntos 4.c) y 4.d), 9 y 11 del Informe Valorativo N° 93956/2024, emitido en autos;
Que, en efecto, no se adjuntó toda la documentación solicitada respecto de la obra remodelación de la plaza, de la obra Plan de Viviendas y declaraciones juradas impositivas (IVA e Impuesto sobre los Ingresos Brutos) de la estación de servicio. Asimismo respecto al punto 6 no

se tuvo en cuenta los valores actualizados de las comisiones de servicio al momento de liquidar viáticos;
Que teniendo en cuenta dichos incumplimientos, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aprobarse la rendición presentada y aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Octubre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 87/100 ($53.953.188,87)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/04/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 29/100 ($42.357.297,29) quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 58/100 ($11.595.891,58) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI Nº 11.830.688 y Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3077/2024

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11824/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 181.604/2 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/419 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 425/426 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 80859/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 427/428;
Que de fojas 429/440 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fojas 442/444 se agrega el Informe Valorativo Nº 94392 y a foja 445 el Informe del Relator Nº 94395/2024;
Que a foja 446 obra Informe Definitivo Nº 94416/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de

la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, sin embargo, corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en los puntos 2.c), 2.d), 3.1d), 5, 3.2 d) y 6 del Informe Valorativo N° 94392/2024, emitido en autos;

Que, en efecto, no se adjuntó toda la documentación solicitada respecto de la obra remodelación de la plaza, remodelación del frente de edificio comunal, y declaraciones juradas impositivas (IVA e Impuesto sobre los Ingresos Brutos) de la estación de servicio;

Que, teniendo en cuenta dichos incumplimientos, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debe aprobarse la rendición presentada y aplicarse multa en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:

Período: Noviembre 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UNO CON 53/100 ($41.342.701,53)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/05/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 73/100 ($39.815.646,73) quedando un saldo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 ($1.527.054,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI Nº 11.830.688 y Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3078/2024

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 12571/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 181.604/2 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/623 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 627/631 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 85139/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 632/634;

Que de fojas 635/708 obra la respuesta de los responsables renditivos;

Que a fojas 709/716 se agrega el Informe Valorativo Nº 94398 y a foja 717 el Informe del Relator Nº 94400/2024;

Que a foja 718 obra Informe Definitivo Nº 94418/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los pedidos de antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de algunas observaciones realizadas las que, teniendo en cuenta el cambio de responsables en el transcurso del período, deben ser analizadas por separado;
Que, en efecto, respecto a las observación realizadas en los puntos 3.b), 3.c), 3.e), punto 5.1-b,c,d,e,g, punto 6, relativos a la obra de remodelación de la plaza; punto 5.2-c, e, f correspondientes a la obra renovación del frente del edificio comunal, y punto 17 declaraciones juradas impositivas (IVA e Impuesto sobre los Ingresos Brutos) de la estación de servicio, no se aportó toda la documentación requerida;
Que teniendo en cuenta dichos incumplimientos, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC, a los responsables Luis Angel BERTERO y Patricia RINAUDO, en el carácter de presidente y secretaria tesorera, respectivamente, durante el período en que los gastos se realizaron;
Que, por otra parte, respecto a lo observado en relación a la entrega de créditos del Programa Economía Social (punto 13.3) se verificó que las responsables Rodecia BERNELLI y Jimena RINAUDO, no aportaron toda la documentación requerida por lo que corresponde que se les formule advertencia a fin de que, en futuros otorgamientos de créditos, se presente la documentación exigida. Ello bajo apercibimiento de aplicar sanción;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aprobarse la rendición presentada, aplicarse multa y formularse advertencia, en virtud de los incumplimientos mencionados precedentemente, y con las imputaciones allí descriptas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Diciembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 06/100 ($80.052.720,06)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (73.857.650,45) quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE CON 61/100 ($6.195.069,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI Nº 11.830.688 y Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las Responsables Rodecia Maribel BERNELLI – DNI N° 25.365.743 y Jimena

RINAUDO – DNI N° 38.295.716, en el carácter de Presidenta y Secretaria Tesorera que, en oportunidad del otorgamientos de créditos del Programa de Economía Social, se presente a este Tribunal toda la documentación exigida por la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3079/2024

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1080/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período enero 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 837/839 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 75/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 840 y 844;

Que a fs. 841 obra copia de la Resolución Comunal N° 3/2022 por la que se designa a partir del 10 de enero de 2022 al 24 de enero de 2022 como subrogante del Presidente de la Comuna a la sra. Yolanda Hedit SOSA - DNI Nº 17.128.621;

Que a fs. 848/851 se agrega Informe Valorativo Nº 637/2024 y a fs. 852 Informe de Relatoría Nº 1826/2024;

Que a fs. 853/854 obra Informe Definitivo Nº 1565/2024;

Que ha intervenido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas en virtud de que no se ha brindado respuesta al pedido de antecedentes;Que se observó, a fs. 165, 181, 189, 191 y 192, recibos de sueldo de jornaleros correspondientes al mes de enero de 2022. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;

Que, teniendo en cuenta que existió una subrogación de la Presidencia de la Comisión de Fomento en el mes de enero 2022, se aclara que las órdenes de pago Nº 20905, 20904, 20903, 20902 y 20899 se emitieron el día 31/01/2022, estando en funciones el señor Federico BOGARIN al momento de realizar los pagos;

Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación

solicitada. Por lo expuesto, esta Jefatura considera que debería formularse cargo a los responsables Federico Bogarín y Alexis Priani por la suma de $ 160.183,95;

Que se observó:

- A foja 336 CCP Nº 20208 y a foja 614 CCP Nº19575 del proveedor Diego Angel VANINI en concepto de poda y fumigación en espacios verdes comunales por $ 15.000,00 y 24.000,00, respectivamente;
- A foja 509 CCP Nº 19860 al proveedor Ana Clara ALBARELLOS en concepto de visitas domiciliarias por $20.000,00.-;
- A foja 512 CCP Nº 19859 al proveedor Yanina Lis ROMERO en concepto de taller de ritmos urbanos por $ 17.500,00;
- A foja 515 CCP Nº 19858 al proveedor María del Carmen GETTE en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento del salón comunitario por $20.600,00;
- A foja 565 CCP Nº 19720 al proveedor a Selva ARREGUY en concepto de taller de yoga mes de diciembre por $ 10.000,00;
- A foja 568 CCP Nº 19715 al proveedor Paola Noemí MUÑOZ en concepto de mantenimiento en el predio del natatorio municipal por $40.000,00. A foja 796 CCP Nº 19290 por $ 15.000,00 por el mismo objeto del gasto;
- A foja 659 CCP Nº 19509 al proveedor Luis Alberto MUÑOZ en concepto de entrenamiento en la liga municipal por $25.000,00;
- A foja 662 CCP Nº 19472 al proveedor Mónica Beatriz LADINO en concepto de servicio de limpieza por $25.000,00;
- A foja 668 CCP Nº 19462 al proveedor Yanina Jesica VEGAS en concepto de servicio de administración y mantenimiento del museo histórico por $16.000,00;
- A foja 724 CCP Nº 19356 al proveedor Gastón Abel en PELLEGRINO concepto de honorarios juzgado de faltas mes de diciembre por $19.500,00;
- A foja 768 CCP Nº 19321 al proveedor Tamara Ailen ANDRADE en concepto de servicio de limpieza en dependencias comunales por $ 20.205,00;

- A foja 771 CCP Nº 19319 al proveedor Lorena Elisabeth MARTINEZ en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento dependencias comunales por $17.300,00;
- A foja 774 CCP Nº 19318 al proveedor Samanta Yanel FERNANDEZ en concepto de servicio de apoyo escolar por $20.600,00;
- A foja 780 CCP Nº 19316 al proveedor Carlos Enrique SUAREZ en concepto de taller de folklore mes de diciembre por $20.000,00;
- A foja 783 CCP Nº 19315 al proveedor Lucrecia ACEDO en concepto de asesoramiento contable por $41.500,00;
- A foja 786 CCP Nº 19293 al proveedor Yanina Soledad SANCHEZ en concepto de honorarios de asesoramiento contable octubre de $4.500,00;

Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se aportaron todos los comprobantes respaldatorios;

Que teniendo en cuenta que desde el 10/01/2022 al 24/01/2022 existió una subrogación de la Presidencia de la Comuna, se aclarar que la señora Yolanda Hedit SOSA se encontraba en funciones al momento de realizar los pagos de fojas 336, 509, 512, 515, 565 y 568 en tanto que los gastos de las fojas 659, 662, 668, 724, 768, 771, 774, 780, 783 y 786 ocurrieron durante la gestión de Federico BOGARIN;

Que de acuerdo con la documentación existente en este Tribunal, se verifica que los pagos de fs. 509, 565, 568, 659, 668, 724, 771, 774, 780 y 783 coinciden con el valor del contrato. Por otra parte no se adjuntaron contratos por los pagos de fs. 768 y 786;

Que además existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los siguientes gastos:

- foja 336 (valor según contrato $25.000,00) diferencia abonada en exceso $ 14.000,00;
-foja 512 (valor según contrato $17.300,00) diferencia abonada en exceso $ 200,00;
-foja 515 (valor según contrato $16.000,00) diferencia abonada en exceso $ 4.600,00;
-foja 662 (valor según contrato $14.000,00) diferencia abonada en exceso $ 11.000,00;

Que por lo expuesto, la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $ 18.800,00 a los responsables Yolanda Hedit SOSA y a Alexis PRIANI, mientras que a los responsables Federico BOGARIN y Alexis PRIANI correspondería aplicar cargo por la suma de $ 11.000,00;

Que teniendo en cuenta lo detallado corresponde se formule cargo por un total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 95/100 ($171.183,95) solidariamente a los responsables Federico BOGARIN y Alexis PRIANI, y por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 18.800,00) solidariamente a los responsables Yolanda Hedit SOSA y Alexis PRIANI;

III.- Que por su parte se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 1, 3, 4, 7, 8 y 9 del pedido de antecedentes, por lo que corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Enero 2022 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRES CON 12/100 ($ 30.673.003,12)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/03/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 72/100 ($ 7.819.830,72) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 45/100 ($ 22.663.188,45) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los Responsables señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 95/100 ($189.983,95) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los Responsables Yolanda Hedit SOSA, DNI Nº 17.128.621 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796.en su carácter de Presidenta y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS DIOCIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 118.00,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: APLICASE a los Responsables Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117, Yolanda Hedit SOSA DNI N° 17.128.621 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS

TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96) . atento el aporte parcial de documentación requerida por este Tribunal, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3080/2024

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1537/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período febrero 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 845/847 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 98/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 848/851;

Que a fs. 853/855 se agrega Informe Valorativo Nº 661/2024 y a fs. 856 Informe de Relatoría Nº 1885/2024;

Que a fs. 857/858 obra Informe Definitivo Nº 1581/2024;

Que ha intervenido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas en virtud de que no se ha brindado respuesta al pedido de antecedentes;

Que se observaron, a fojas 174, 175, 176, 179 y 180, los recibos de sueldo de jornaleros correspondientes al mes de enero de 2022. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;

Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada por lo que se considera que debe formularse cargo por la suma de $ 129.810,42. Cabe aclarar que no se incluye el recibo de sueldo de foja 176 debido a que el mismo corresponde a marzo y no se abona en el febrero;

Que a su vez se observó:

-A foja 553 CCP Nº 22033 al proveedor Diego Angel VANINI en concepto de poda y fumigación en espacios verdes comunales por $ 23.000,00;

-A foja 589 CCP Nº 21987 al proveedor María del Carmen GETTE en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento salón comunitario por $21.000,00;

-A foja 639 CCP Nº 21959 al proveedor a Selva ARREGUY en concepto de trabajo administrativo mes de enero por $ 46.000,00;

-A foja 655 CCP Nº 21934 al proveedor Paola Noemí MUÑOZ en concepto de mantenimiento en el predio del natatorio municipal por $80.000,00;

-A foja 683 CCP Nº 21191 al proveedor Yanina Jesica VEGAS en concepto de servicio de administración y mantenimiento del museo histórico por $18.000,00;

-A foja 689 CCP Nº 21190 al proveedor Mónica Beatriz LADINO en concepto de servicio de limpieza por $30.000,00;

-A foja 720 CCP Nº 21070 al proveedor Luz Marina OBERANTE en concepto de limpieza y desinfección en dependencias comunales por $45.000,00;

-A foja 723 CCP Nº 21069 al proveedor Federico PICHOLO en concepto de mantenimiento de predio en dependencias comunales por $ 42.500,00;

-A foja 729 CCP Nº 21067 al proveedor Nicolás Leonel GHIGLIONE en concepto de mantenimiento de predio comunal por $ 56.000,00;

-A foja 733 CCP Nº 21065 al proveedor Lorena Elisabeth MARTINEZ en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento dependencias comunales por $17.300,00;-A foja 736 CCP Nº 21064 al proveedor Samanta Yanel

FERNANDEZ en concepto de servicio de apoyo escolar por $21.000,00;
-A foja 739 CCP Nº 21063 al proveedor Tamara Ailen ANDRADE en concepto de servicio de limpieza en dependencias comunales por $ 21.888,00;
-A foja 742 CCP Nº 21060 al proveedor Gastón Abel PELLEGRINO en concepto de honorarios juzgado de faltas mes de diciembre por $19.500,00;
-A foja 745 CCP Nº 21059 al proveedor Ana Clara ALBARELLOS en concepto de visitas domiciliarias por $20.000,00;
-A foja 792 CCP Nº 20971 al proveedor Luis Alberto MUÑOZ en concepto de entrenamiento en la liga municipal por $25.000,00;
-A foja 798 CCP Nº 20968 al proveedor Lucrecia ACEDO en concepto de asesoramiento contable por $49.800,00;
Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se adjuntan todos los comprobantes respaldatorios. De acuerdo con la documentación existente en este Tribunal, se verifica que:
a) los pagos de fs. 553, 655, 683, 720, 729, 733, 736, 742, 745, 792 y 798 coinciden con el valor del contrato;
b) existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los siguientes gastos:
-foja 589 (valor según contrato $16.000,00) diferencia abonada en exceso $ 5.000,00;
-foja 689 (valor según contrato $14.000,00) diferencia abonada en exceso $ 16.000,00;
-foja 723 (valor según contrato $18.000,00) diferencia abonada en exceso $ 24.500,00;
c) No se adjuntaron contratos por los pagos de fs. 639 y 739;
Que atento ello se considera que debe formularse cargo a los responsables por la suma de $ 45.500,00;
III.- Que por su parte se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 1, 3, 5, 6.c, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del pedido de antecedentes, por lo que corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Febrero 2022 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON 26/100 ($ 32.023.715,26)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/03/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO CON 93/100 ($ 9.954.705,93) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 91/100 ($ 21.893.698,91) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los Responsables señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 42/100 ($175.310,42) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo precedente, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96) atento el aporte parcial de documentación requerida por este Tribunal, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ

Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3081/2024

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 122/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. OCTUBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/824 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 826 obra Resolución N° 307/2023 que comisiona a Relatores de la Sala II y a la Asesora Letrada de este Tribunal para que se trasladen a la Comision de Fomento de Quetrequen a fin de retirar documentación renditiva;
Que a fojas 827/828 se agrega acta de visita de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante la cual se requiere la entrega de la rendición correspondiente al periodo en estudio, la cual es entregada en el acto por los responsables renditivos;
Que a fojas 829/831 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº68/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 82/2023 TdeC, conforme surge de fojas 832 a 835;
Que a foja 836 se agrega Nota N° 148/2024 de la Jefa de la Sala II dirigida a la Habilitación de este Tribunal y a foja 837 obra la respuesta a la misma;
Que a fojas 839/841 se agrega el Informe Valorativo Nº 642/2024 y a foja 842 el Informe del Relator Nº 1838/2024;
Que a foja 843 obra Informe Definitivo Nº 1554/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 960, obrante a foja 325, en concepto de artículos de ferretería por un importe de $126.405,55, adjuntándose a foja 329 la factura Nº 0006-00006840 con fecha 30/09/2022 del proveedor Roberto Andrés VIANO en la cual se detallan los siguientes bienes, que deben ser inventariados: una tijera cortacerco "Udovo" por $8.705,95; un cargador "Kushiro" 25 amp GZL-25 por $29.173,10; y una escalera de aluminio de 6 escalones por $22.185,35 y consecuentemente se solicitó cargar los bienes en el inventario del Sistema Informático de Rendiciones de Cuentas Mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20 e informar el número de registro;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $60.064,40;
2. Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 1003, obrante a foja 433, en concepto de artículos de ferretería y librería por $58.799,00 en virtud de que se adjuntaron de fojas 434 a 443 facturas manuales Nº 0001-00000228/229/230/231/232 de Patricia Alejandra HERNANDEZ y sus constataciones en AFIP y conforme lo establecido en la Resolución General de A.F.I.P. N° 4290/2018 la emisión de facturas electrónicas es obligatoria para todos los responsables monotributistas. Asimismo, se verifica que en el expediente Nº 1940/2022, correspondiente al periodo abril 2022 se presentaron facturas del mismo proveedor con fecha marzo de 2022 y con numeración mayor a las presentadas en estas actuaciones;
Que, por lo expuesto y no existiendo correlatividad entre los comprobantes presentados, se solicitó que se adjunten comprobantes válidos para respaldar los gastos efectuados;
Que, ante la falta de respuesta de los responsables, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $58.799,00;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
4.- Que finalmente, teniendo en cuenta el gasto que demandó la comisión de servicio ordenada por Resolución N° 307/2023, motivada por el incumplimiento de los responsables en la presentación de la rendición de cuentas, corresponde trasladarles los gastos ocasionados;
Que, en efecto, el artículo 12 del decreto Ley Nº 513/1969 dispone: *"Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior, el Tribunal intimará la presentación de las rendiciones dentro de los diez (10) días. En caso de incumplimiento, retirará la documentación y antecedentes*

de las oficinas donde estuvieran y hará la rendición, siendo a cargo del responsable los gastos que se originen. …";
Que, teniendo en cuenta el informe de la Habilitada de este Tribunal de foja 837, donde se señala que los gastos de la comisión ascendieron a la suma de $15.000, se debería trasladar a los responsables de la Comisión de Fomento dicho monto;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 40/100 ($118.863,40), aplicarse una multa y trasladarse los gastos ocasionados por la Comisión de Servicios;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente a:
Período: Octubre 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 75/100 ($18.440.951,75)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/03/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 74/100 ($13.725.845,74) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 61/100 ($4.596.242,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262. en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 40/100 ($118.863,40) correspondiente al período octubre 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: IMPONER a los responsables precitados el pago de la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00) en concepto de gastos realizados con motivo de la comisión de servicio ordenada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/1969.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, la multa aplicada y las sumas en concepto de gastos de la comisión de servicios referido en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,
bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3084/2024

SANTA ROSA, 28 de octubre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 360/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MINISTERIO PUBLICO. FEBRERO / 2024. BALANCE MENSUAL. 441.377/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Ministerio Público correspondiente al mes de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 15 del anexo renditivo se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 30/2024 librado en Parte Diario Nº 8/2024, obrando a fs. 16 de dicho anexo, la respuesta brindada por las responsables renditivas,

Que a fs. 3 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N.º 264/2024 y a fs. 6 Informe de Relatoría Nº 967/2024;
Que a fs. 7 se incorpora el Informe Definitivo Nº 1516/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de sentencia,

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas;
Que de acuerdo al punto 1) del Informe Valorativo Nº 264/2024, acorde a lo observado en expediente Nº 6474/2021 corresponde advertir a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones del artículo 2 del Decreto Ley N.º 513/1969 toda vez que se produzcan modificaciones y/o rescisiones de contratos aprobados por la Contraloría Fiscal de este organismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Ministerio Público, correspondiente a:
Período: Febrero 2024 – Balance mensual -.
Giro: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 26.520.576,96)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.448.952,42) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.071.624,54) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Alina Paola SOSA – DNI N° 30.707.536 y Paula Noel RODRIGUEZ – DNI N° 31.192.895 que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones del artículo 2 del Decreto Ley N.º 513/1969 toda vez que se produzcan modificaciones y/o rescisiones de contratos aprobados por la Contraloría Fiscal de este organismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACSTJ-2024-44-E-JUSPAMPA-STJLP

SANTA ROSA, LA PAMPA
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Los Sres. Ministros que suscriben el presente Acuerdo,

CONSIDERAN:
1) Que la Ley 3571 tiene como objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Provincia de La Pampa, regulando los mecanismos de acceso y promoviendo la transparencia activa de la gestión pública (conf. artículo 1 de la Ley 3571).
En dicha Ley se establecen los principios en los que se funda el derecho a la información y se determinan los requisitos, excepciones y procedimientos para la presentación y tramitación de solicitudes de información.
Asimismo, se enumera al “Poder Judicial y los órganos que funcionan en su ámbito” (conf. artículo 5 de la Ley 3571) como uno de los sujetos obligados a brindar información pública y se establece la necesidad de designar una Autoridad de Aplicación en el ámbito de cada poder, la cual deberá velar por la debida implementación de las obligaciones establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias (conf. artículo 25 de la Ley 3571).

2) Que este Superior Tribunal de Justicia tiene como uno de los principales ejes de su política institucional, la adopción de medidas que faciliten el cabal cumplimiento del principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información a fin de posibilitar el adecuado conocimiento de la actividad del Poder Judicial (conf. Acuerdo 3408 -referido a la adopción de principios de ética judicial-, Acuerdos 3404, 3469, 3481, 3518, 3563, 3568, 3610, 3634, 3649, 3683, 3698, 3699, 3708, 3808, 3830 y cc. -concernientes a la incorporación de herramientas tecnológicas para la modernización de los procesos y mejora de acceso a la información-, Acuerdos 3468 y 3498 -referentes al dictado de normas que regulan la publicidad de sentencias y comunicación judicial-, Acuerdo 3524 –sobre presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de conformidad al régimen dispuesto por la Ley 1252-, Acuerdo 3750 –por el cual se aprobó el documento denominado “Planificación Estratégica Consensuada del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa”-, Acuerdos 3789, 3838, 3850, 3891 y ACSTJ-2024-20 –relativos a la puesta en funcionamiento de Oficinas de Gestión Judicial-, ACSTJ-2024-15 –referido a la aprobación del formulario modelo para la remisión de estadísticas trimestrales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería-, etc.). Ello en el entendimiento que estos principios y derechos constituyen una pieza sustancial para garantizar la transparencia en la gestión y la legitimidad del servicio de justicia.

En efecto, la transparencia se asegura no solo con el reconocimiento del derecho a la información sino con la efectiva posibilidad de concretarlo a través del diseño de regímenes legales que otorguen herramientas y mecanismos suficientes para garantizar el control y la participación ciudadana en la administración de justicia.

En este sentido, en ocasión de aprobar el "Reglamento sobre Principios de Publicidad y Comunicación Judicial", este Superior Tribunal de Justicia indicó que “la publicidad de los actos de gobierno es un principio esencial del sistema republicano, que por un lado impone al poder público la obligación de comunicar sus actos y, por otro, garantiza a todo ciudadano el derecho a acceder a dicha información, posibilitando así un efectivo control de la actividad gubernamental” y que dicho principio “no se agota en lo concerniente a la publicación de las sentencias sino que, en la actualidad, reclama por parte de este Superior Tribunal de Justicia, como cabeza del Poder Judicial, definiciones políticas, procedimientos y directrices generales orientadas al correcto tratamiento, captación, registro, sistematización y difusión de la información judicial” (conf. Acuerdo 3468).

3) Que, en el marco de dicha política institucional y en cumplimiento de la Ley 3571, resulta oportuno y conveniente reglamentar el procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de información pública en el ámbito del Poder Judicial.

La particular estructura del Poder Judicial (delimitada esencialmente en la Ley 2574 – Orgánica del Poder Judicial), justifica el dictado de una reglamentación específica que se adecue a su organización interna y regule el trámite que se dará a las solicitudes que se presenten en dicho ámbito.

La reglamentación que se aprueba por el presente Acuerdo, se organiza en tres títulos: (i) solicitud de información pública; (ii) excepciones y denegatoria y (iii) disposiciones generales.

En el Título I se establecen los requisitos y el procedimiento para la presentación de una solicitud de información pública y su tratamiento (v.gr. forma de la presentación -artículo 2-, trámite –artículos 3 a 6-, plazos y forma de entrega de la información –artículos 7 a 10-, etc.).

El Título II atiende los supuestos en los que los organismos y dependencias del Poder Judicial se encontrarían exceptuados de brindar información, determinando que, en especial, se seguirán los lineamientos y estándares establecidos en el “Reglamento sobre Principios de Publicidad y Comunicación Judicial”, aprobado por el citado Acuerdo 3468 y el “Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa” aprobado por Acuerdo ACSTJ-2024-11, ambos de este Superior Tribunal de Justicia (artículo 11).

También se reglamenta la denegatoria de información, poniendo en cabeza de la Autoridad de Aplicación el dictado de la resolución que así lo disponga. Ello previo informe del titular del organismo o dependencia en donde se expongan los motivos del rechazo y la causal de excepción en la que se sustenta (artículo 12).

El Título III regula aspectos generales de la implementación de la Ley 3571, referidas a las facultades de la Autoridad de Aplicación (artículo 13); la responsabilidad directa de los titulares de los organismos y dependencias del Poder Judicial de dar cumplimiento ante la Autoridad de Aplicación de las solicitudes de información, sin la necesidad de designar referentes administrativos, lo cual simplifica y agiliza el trámite interno de los pedidos de información (artículo 14); y la política de transparencia activa que se seguirá en este Poder Judicial (artículo 15).

Por último, se aclara que la reglamentación aprobada por Decreto N° 3257/24 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, será aplicable en forma supletoria para todas las cuestiones no previstas en la presente reglamentación (artículo 16).

Por ello,

ACUERDAN:

Primero: Aprobar la reglamentación de la Ley 3571 – Acceso a la Información Pública, que como Anexo forma parte del presente.

Segundo: Designar como Autoridad de Aplicación de la Ley 3571 en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa a la Secretaría de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.

Tercero: Disponer que el presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 2025.

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Protocolícese, regístrese y publíquese en la

página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 3571

–ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-

Título I
Solicitud de Información Pública

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente reglamentación será aplicable al trámite y resolución de solicitudes de información pública presentadas en el marco de la Ley 3571 ante los sujetos obligados referidos en el artículo 5, inciso c, de la citada Ley.

Artículo 2.- Forma de la presentación. Formulario de solicitud.

La solicitud de información pública podrá presentarse, a elección del interesado, por los siguientes medios:

a. A través de un formulario que se encontrará disponible en la página web del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, en el que deberán consignarse los datos del solicitante y de la información que se requiere;

b. Por correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, determinará la Autoridad de Aplicación y que, oportunamente, se publicará en la página web del Poder Judicial; o

c. Por escrito en la Mesa de Entradas del Superior Tribunal de Justicia.

En la solicitud deberán consignarse todos los datos previstos en el artículo 10 de la Ley 3571 e informar un número de contacto telefónico.

Asimismo, el solicitante deberá adjuntar copia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad.

Cuando la solicitud se realice a través de apoderado, los poderes o instrumentos que acrediten la personería invocada deberán adjuntarse en copia escaneada en formato .pdf, .jpeg, .jpg o en el formato que al efecto oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3.- Tramitación. Examen de admisibilidad. Recibida la solicitud, la Autoridad de Aplicación constatará el debido cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 2 de la presente y en el artículo 10 de la Ley 3571.

En caso de que no se hubiere cumplido con alguno de los mencionados requisitos o ante la inexactitud o imprecisión de los datos consignados, la Autoridad de Aplicación lo hará saber al solicitante a fin de que en el plazo de 10 (diez) días hábiles judiciales subsane el pedido, bajo apercibimiento de archivar la solicitud sin más trámite. Durante el término señalado, el cómputo de los plazos de tramitación de la solicitud, se encontrará interrumpido.

Admitida la solicitud de información, la Autoridad de Aplicación le dará un número de registro que será notificado de forma fehaciente a la persona que la requiere, con indicación de fecha y hora de la presentación y remitirá la solicitud, a la mayor brevedad, por correo electrónico o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (“GDE”), según corresponda, al responsable del organismo o dependencia en donde conste la información, para su tramitación.

Cuando de los términos de la solicitud surja en forma manifiesta que la información requerida se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley 3571, la Autoridad de Aplicación rechazará la misma sin más trámite, notificando al interesado los motivos por los cuales no corresponde brindar la información solicitada.

Artículo 4.- Desistimiento. El solicitante podrá desistir del pedido de información en cualquier estado del trámite, siempre que no se haya hecho efectiva entrega de la misma.

El desistimiento deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación, por correo electrónico o por presentación en soporte papel ante la Mesa de Entradas del Superior Tribunal de Justicia, y no impedirá al solicitante reiterar un idéntico pedido al realizado.

Artículo 5.- Búsqueda y remisión de la información. La Autoridad de Aplicación deberá coordinar y realizar los trámites necesarios con el titular del organismo o dependencia correspondiente a fin de que éste le remita la información solicitada en tiempo y forma.

En el supuesto de que la información pública no obre en poder del organismo o dependencia al que se dirige la solicitud, o en caso de duda acerca del alcance o naturaleza de la información requerida, el titular del organismo o dependencia lo hará saber a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles judiciales, computados desde la recepción, quien deberá informar esta circunstancia al solicitante a fin de que aclare su requerimiento o redirigir la solicitud al área correspondiente, según el caso.

Artículo 6.- Información en distintos organismos o dependencias. En los supuestos en que la información requerida se encuentre en poder de distintos organismos o dependencias, la Autoridad de Aplicación podrá optar por remitir la solicitud en simultáneo o establecer el orden en que deberá responderse, de acuerdo al análisis de cada caso en particular.

Artículo 7.- Plazos. Prórroga. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente, debe ser satisfecha en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles judiciales.

Este plazo puede ser prorrogado, excepcionalmente, por la Autoridad de Aplicación de oficio o a requerimiento del organismo o dependencia que deba reunir la información, por otros 30 (treinta) días hábiles judiciales.

En este caso, el titular del organismo o dependencia requerido deberá comunicar, en forma fundada y antes del vencimiento del plazo, las razones que justifican el otorgamiento de la prórroga.

La concesión de la prórroga, deberá ser notificada al solicitante por la Autoridad de Aplicación.

En los supuestos del artículo anterior, la prórroga del plazo será automática, debiendo notificarse al solicitante con indicación de los distintos organismos y/o dependencias que intervendrán.

Artículo 8.- Entrega de información. La entrega de la información se realizará, siempre que sea posible, en

formatos digitales, en el domicilio electrónico del peticionante.
En el supuesto de que por su extensión, volumen o características especiales, la información no pueda ser enviada por dicho medio, se requerirá al solicitante que aporte un dispositivo de almacenamiento electrónico, donde se le entregará la información correspondiente.
Los documentos podrán ser digitalizados para su remisión, en la medida que no implique un esfuerzo desmedido para el organismo o dependencia requerida.
De no ser posible la digitalización, la información se otorgará en soporte papel, debiendo abonar el solicitante los costos de su reproducción.
Artículo 9.- Entregas parciales. Cuando el volumen de la información solicitada imponga una carga excesiva para el obligado podrán pactarse entregas parciales, previa coordinación con el solicitante, y dejando debida constancia de ello en un acta labrada al efecto.
Artículo 10.- Consulta. En los supuestos en que, por cuestiones técnicas, de conservación o archivo, no sea posible la reproducción, la información solicitada se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa, labrando acta en la que conste el efectivo cumplimiento de la entrega.

Título II
Excepciones – Denegatoria

Artículo 11.- Excepciones. Los organismos y dependencias del Poder Judicial se encontrarán exceptuados de brindar información en los supuestos contemplados en el artículo 8 de la Ley 3571.
En especial, a los fines de la presente, se seguirán los lineamientos y estándares establecidos en el "*Reglamento sobre Principios de Publicidad y Comunicación Judicial*", aprobado por Acuerdo 3468 de este Superior Tribunal de Justicia.
En los supuestos de solicitudes de información pública a los que se refiere el inciso r) del artículo 8 de la Ley 3571, se aplicarán las disposiciones del "*Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*" aprobado por Acuerdo ACSTJ-2024-11 del Superior Tribunal de Justicia.
Artículo 12.- Denegatoria. Informe. La denegatoria a una solicitud de acceso a la información pública en los términos del artículo 17 de la Ley 3571, deberá realizarse mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.
Salvo en el supuesto indicado en el artículo 3 *in fine* del presente Reglamento, la resolución de rechazo deberá dictarse previo informe del titular del organismo o dependencia correspondiente en el cual se explicite, de manera fundada, los motivos del rechazo y la causal en la que se sustenta.
El acto denegatorio deberá ser notificado al interesado en el domicilio electrónico o especial constituido, poniendo en su conocimiento las vías recursivas, plazos y requisitos para la interposición del reclamo administrativo y/o del recurso judicial previstos en el artículo 18 de la Ley 3571.

Título III
Disposiciones Generales

Artículo 13.- Autoridad de Aplicación. A los fines del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 3571 y del presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para requerir, en forma directa, tareas específicas a las Secretarías de Jurisprudencia y Capacitación Judicial; de Bibliotecas, Archivo General e Imprenta; de Sistemas y Organización, de Comunicación Institucional y demás organismos administrativos integrantes de la Dirección General de Administración.
Artículo 14.- Responsables. Incumplimiento. Los titulares de cada organismo o dependencia del Poder Judicial serán responsables del debido cumplimiento del trámite y entrega de la información a la Autoridad de Aplicación.
En caso de suspensión, licencias, vacancias, u otro impedimento, los responsables serán reemplazados por las personas que, conforme el orden de subrogancia, deban sustituirlos.
El incumplimiento de las responsabilidades a su cargo, será considerado una falta grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 3571, siendo pasibles de sanción en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 2574.
Artículo 15.- Transparencia activa. La Secretaría de Informática y Tecnología del Superior Tribunal de Justicia tendrá a su cargo la adecuación del sitio web del Poder Judicial, en el cual constará una sección especial de "*Transparencia Activa*" que concentre, facilite y fomente la búsqueda, acceso, distribución y utilización de la información pública de este Poder Judicial, y permita el acceso al formulario web de solicitud de información pública.
La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Dirección General de Administración, serán responsables de controlar que se publique de manera actualizada en el portal web la información enumerada en el artículo 31 de la Ley 3571 que sea aplicable al Poder Judicial. A tales fines, se encontrarán facultados para requerir la información a los organismos responsables de proveerla.
Artículo 16.- Aplicación supletoria. La reglamentación aprobada por Decreto N° 3257/24 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, será aplicable en forma supletoria para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.
José Roberto Sappa, Presidente, Presidencia Superior Tribunal de Justicia – Eduardo Daniel Fernandez Mendia, Ministro Superior Tribunal de Justicia – Hugo Oscar Diaz, Ministro Superior Tribunal de Justicia – María Verónica Campo, Ministra Superior Tribunal de Justicia – Fabricio Ildebrando Losi, Ministro Superior Tribunal de Justicia.

LICITACIONES

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Dirección General de Obras Públicas
LA PAMPA
Gobierno en Acción

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/24

OBRA: "REFACCIÓN EN INSTITUTO JOSE HERNANDEZ – COLONIA BARÓN – LA PAMPA". –
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 347.699.371,04
PLAZO DE EJECUCIÓN: DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CORRIDOS.
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: $ 521.549.056,56.
MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: $ 3.476.993,71.
ESPECIALIDAD: **ARQUITECTURA.**
APERTURA DE LA PROPUESTA: 9 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HS.
PRECIO DEL PLIEGO: $ 0,00.
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2º Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa.
LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN SALA DE REUNION DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – SEGUNDO PISO – CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA.

B.O. 3650

MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GDOR. CENTENO DE GRAL. PICO

EXPEDIENTE Nº 10889/24
LICITACION PUBLICA N° 146/24

OBJETO: Contratación del servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de los respiradores del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 10 de DICIEMBRE de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos QUINCE MIL ($15.000,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3650

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 14069/24
LICITACION PUBLICA N° 176/24

OBJETO: Locación de un (1) inmueble con superficie cubierta y superficie libre, destinado para depósito/almacenamiento de alimentos, bienes y materiales de construcción, que dependerá de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 05 de DICIEMBRE de 2024, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos DOS MILLONES CIEN MIL ($ 2.100.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 37.800,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3650

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº: 07/2024
Expediente Nº: 13.937/2024 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección Provincial de Vialidad
Resolución Nº: 620/2024, del 14/11/2024.
Llámese a Licitación Pública para la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 9 Tramo: LÍMITE CÓRDOBA – RUTA NACIONAL N° 188".
Presupuesto Oficial: $ 5.537.000.000,00 (octubre 2024)
Capacidad de Contratación Libre Anual: $ 3.691.333.333,00
Capacidad Técnica Requerida: $ 5.537.000.000,00
Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses
Especialidad: "Pavimentos Flexibles"
Precio del Pliego: $ 750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil)
Apertura de las Propuestas: Lunes 16/12/2024 a las 10:00 hs. en Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.
Consultas: En la Dirección Principal de Estudios y

Proyectos Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.

Venta del Pliego: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.

B.O. 3650

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PUBLICA N° 47/2024
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 12790/2024-LETRA S

"ALQUILER DE 1 (UN) INMUEBLE, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE DICHA SECRETARÍA"

Apertura de las Ofertas: Día 04 de DICIEMBRE 2024 a las 10hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).-

Valor del pliego $36.000,00. (PESOS treinta y seis mil)

B.O. 3650

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. TORRES, MÓNICA AZUCENA y el Sr. RODRÍGUEZ, Juan Alberto" (Expediente Nº 20226/23)** notifica a "**AUTO NET S.R.L." CUIT:: 30-71678714-8**, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 19 de noviembre de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. TORRES, MÓNICA AZUCENA y el Sr. RODRÍGUEZ, Juan Alberto , y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma comercial "AUTO NET S.R.L." CUIT:: 30-71678714-8 en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3650

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan Carlos SANCHEZ, D.N.I. N° 31.942.618, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición N° 376/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 6.176,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 19 de enero del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 028/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3648 a 3650

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor César Alejandro GUAYMAS, D.N.I. N° 42.699.459, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición N° 168/23, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO ($ 38.038,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de octubre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN N° 472/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3649 a 3651

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Rubén Omar OLGUÍN, D.N.I. N° 22.700.981, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 653/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 34.580,00)-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de octubre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 473/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3649 a 3651

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

En el marco de los autos caratulados **“LUNA HNOS S.A.C.I S/ QUIEBRA “ (Expte Nº 71130/91)** que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil. Comercial y de Minería Nº 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, sito en calle 22 Nº 405, 1º Piso, General Pico, resulta necesario hacer uso del medio notificatorio edictal de conformidad al 154 in fine del Código Fiscal (t.o. 2023) a fin de notificar a la fallida LUNA HNOS S.A.C.I. - C.U.I.T 30-51805937-4 de la parte resolutiva de la Resolución Interna Nº 59/2024 de la Dirección General de Rentas por medio de la cual se pretende verificar la acreencia insinuada en los autos de referencia. La elección de este medio notificatorio obedece a que resultó infructuoso el intento de notificar a través de los medios contemplados por los incisos a), b), c), d), e) y f). del artículo mencionado precedentemente. “EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE Artículo 1º.- Establecer que la firma LUNA HNOS S.A.C e I, adeuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por las Partidas 600290, 572053, 673362, 684087 y 703433 la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 279.564,00), con más los intereses al día 01/06/2024 de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 208.695,94), de acuerdo a los Informes adjuntos. Artículo 2º.- Sancionar a la responsable con Multa por Omisión del Impuesto arriba enunciado, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 139.782,00), de acuerdo a las consideraciones descriptas en el exordio. Artículo 3º.- Dejar establecido que el crédito insinuado mediante la presente en el artículo 2º reviste el carácter de condicional o eventual y se presenta a efectos de ser tenido en cuenta oportunamente, al momento de adquirir firmeza el Acto Administrativo. Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, cumplido ARCHÍVESE.. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. SANTA ROSA (La Pampa), 19 de Julio de 2024.- ohs”

B.O. 3650

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 329/23 caratulado: **“Acta de Contravención Nº 000082, Conductor: Kevin Maximiliano RACH. Propietario: TRAFUL S.R.L.”**, notifica al Señor KEVIN MAXIMILIANO RACH, DNI N° 41.831.694, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola (y como responsable solidario de la misma según Art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de diciembre de 2022, sobre la Ruta Provincial N° 10 km 40, 09:15 horas, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 0082, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elemento de seguridad necesarios, circular con excesos en sus dimensiones (Largo 3.90m), y por circular con más acoplados de los reglamentados, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6, 7 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII y VIII sancionan con 1090 U.F., equivalente a 1090 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que

dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de noviembre de 2024.

B.O. 3650 a 3652

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 346/23 caratulado: "**ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 87, Conductor: Oscar Alberto GONZALEZ. Propietario: SERGIO ARIEL ROZ.**", notifica al Señor OSCAR ALBERTO GONZALEZ, DNI N° 20.737.065, conductor de los vehículos de carga, y al Señor SERGIO ARIEL ROZ, DNI N° 27.206.552, en su carácter de propietario de los dominios CJX186 y EGX623, que se ha dictado Resolución N° 544/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 15 de octubre de 2024. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 346/23 Acta de Contravención Nº 87, imputándose la circulación de los vehículos de carga dominios CJX186 y EGX623, excedido en el peso a transmitir a la calzada (2550 kg), encuadrando la infracción en el Art. 53 inc d) de la Ley Nacional N° 24.449, e imponer la sanción de multa de 571 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 571 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Oscar Alberto GONZALEZ, DNI N° 20.737.065 en su carácter de conductor, y al Señor Sergio Ariel ROZ, DNI N° 27.206.552, en su carácter de propietario de los vehículos de carga dominios CJX186 y EGX623." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.994, del jueves 10 de octubre de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla e Ing. Jorge Pedro Barisio. 19 de noviembre de 2024.

B.O. 3650 a 3652

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 520/23 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 30, Conductor y Propietario: PABLO ALBERTO PEROTTI."**, notifica al Señor PABLO ALBERTO PEROTTI, DNI N° 25.517.691, en calidad de conductor y propietario de los dominios N° GII023 y DQD436 (y como responsable solidario de la misma según Art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de marzo de 2023, sobre la Ruta Provincial N° 101, 08:50 horas, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 30, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elemento de seguridad necesarios, y circular con excesos en sus dimensiones (Ancho 0.90m, Largo 1.20m), conducta que resulta violatoria del Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII sancionan con 2020 U.F., equivalente a 2020 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago, mas una sanción adicional de multa, equivalente a 505 U.F. por primera reincidencia (25%). Sumando para este caso un total de 2525 Unidades Fijas. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar; o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 19 de noviembre de 2024.

B.O. 3650 a 3652

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 632/22 caratulado: "**ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4175, Conductor: Nahuel Agustín GALLARDO. Propietario: EL CAMPO S.A.**", notifica al Señor GALLARDO NAHUEL AGUSTIN, DNI

N° 41.094577, en carácter de conductor, y a la empresa EL CAMPO S.A. CUIT N° 30-58128611-9 en carácter de propietaria y cargadora d elos dominios AE240YT y NOL186 que se ha dictado Resolución N° 541/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 15 de octubre de 2024. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 632/22 Acta de Contravención Nº 4.175, imputándose la circulación de los vehículos de carga dominios AE240YT y NOL186, transportando rollos de pasto sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios y transportando elementos que dejen caer su contenido, encuadrando la infracción en los Art. N° 6 y 11 inc b) y 12 de la ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 700 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y XXV; equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Nahuel Agustín GALLARDO, DNI N° 41.094.577, en su carácter de conductor, y a la firma EL CAMPO S.A. CUIT N° 30-58128611-9, en su carácter de propietaria y cargadora de los vehículos de carga dominios AE240YT y NOL186." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comúniquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.994, del viernes 10 de octubre de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla e Ing. Jorge Pedro Barisio. 19 de noviembre de 2024.

B.O. 3650 a 3652

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 387/1996-01496 - IPAV, notifica a los presuntos herederos de la Señora Nelida Eldda SEBAL D.N.I. N° 0.825.061, que en los autos caratulados: **"CASA N° 1496 – PLAN 5000 VIVIENDAS – ZONA 18 – CIUDAD SANTA ROSA – TIT. ORIGINAL: SEBAL NELIDA ELDDA - DNI 0.825.061.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1084/24-IPAV con fecha 01 de noviembre de 2024, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora Nelida Eldda SEBAL D.N.I. N° 825.061, respecto de la vivienda N°1496, perteneciente al Plan PROYECTO 5000, de la localidad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio m, Manzana 104, Parcela 25, Partida N° 737561; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3648 a 3650

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DEL SR. GUARDIA, TIMOTEO, D.N.I. N° 3.863.893, TITULAR DE LA VIVIENDA N° 23, DEL PLAN FO.NA.VI. XLIV, DE LA LOCALIDAD DE BERNARDO LARROUDE – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO, FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 164/1991-00023-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3648 a 3650

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ROBERTO GRASSO – M.I. N° 7.342.509, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 21 DEL PLAN FO. NA. VI. XII, DE LA LOCALIDAD DE LONQUIMAY, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y DE PAGO DE LAS CUOTAS DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA

SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 90/1983-00021-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3649 a 3651

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA SILVA, CAROL ANTONELA – D.N.I. N° 39.053.792 A QUE EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL Nº 2 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE TOMAS M. ANCHORENA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 1052/2015-00002-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3649 a 3651

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR MARTINEZ WENCESLAO, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 49 DEL PLAN FO.NA.VI XXXIII –, DE LA LOCALIDAD DE PARERA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASIMISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 749/1989-00049- IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3650 a 3652

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA ARIAS, DEOLINDA D.N.I. N° 28.300.913, A QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN , ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 26 – PLAN FO.NA.VI BIRF XLIV – 1° ETAPA LOCALIDAD, COLONIA BARON - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 168/1991-00026-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INTANCIA Y CONSECUENTEMENTE, PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA .-

B.O. 3650 a 3652

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DEL SR. SUAREZ, OMAR CARLOS, D.N.I. N° 5.034.407, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 15, DEL PLAN FO.NA.VI. XLI, DE LA LOCALIDAD DE BERNARDO LARROUDE – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS, FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 556/1990-00015-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVOCORRESPONDIENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3650 a 3652

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 194/98-0019 - IPAV, notifica al Señor Cesar Humberto HOLZ D.N.I. N° 21.580.883, que en los autos caratulados: **"CASA N° 19 PLAN 5000 VIVIENDAS – 1° ETAPA – ZONA 3 – LOCALIDAD:JACINTO ARAUZ – TITULAR ORIGINAL: HILLER, LAURA FABIANA.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1022/24-IPAV con fecha 22 de octubre de 2024, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 585/00, a favor del señor Cesar Humberto HOLZ, D.N.I. N° D.N.I. N° 21.580.883, por la vivienda N° 19, construida mediante el Plan FO.NA.VI. 5000 viviendas de la localidad de Jacinto Arauz, ubicada catastralmente en Ejido 072, Circunscripción I, Radio c, Manzana 57B, Parcela 1, Partida N° 731709; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente y falta de pago de las cuotas de amortización; invocadas en los considerandos de la presente Resolución.-Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.-Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3650 a 3652

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1 - Modulo D, Santa Rosa, La Pampa, en expediente: **"OTERO LUCIANO s/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", Expte. N°175975**, cita a Sr. Luciano OTERO conforme lo dispuesto por art. 88 del Código Civil y Comercial de La Nación a fin de que comparezca a estar a derecho. A tal efecto, publíquense edictos una vez por mes, durante seis meses, en el Boletín Oficial, pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza. Pofesional interviniente Dr. Jorge Leonardo Jesús PERROUD, domicilio constituido en Falucho N° 693 de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Santa Rosa, 17 de octubre de 2024. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario.

B.O. 3650

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, juez subrogante, Secretaría N° 30, a cargo del Dr. Juan Pedro Giudici, sito en Av. Callao 635 piso 3° de CABA, en los autos **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS s/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte: 13836/2024)**, comunica por cinco días que con fecha 28.06.2024 se presentó en concurso preventivo OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS – OSPIQyP (CUIT 30-65339202-4) con domicilio en México 1474, Capital Federal, y con fecha 15.08.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Estudio "CASTAGNA-MARTINETTI y Asociados", con domicilio en Viamonte 1331, piso 2, CABA - Tel: 011 4372- 3535.Se fija hasta el día 29.11.2024 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la Sindicatura sus pedidos de verificación (art.32 LCQ). A los fines de la insinuación de los créditos, se deberán enviar los pedidos verificatorios a la dirección de e-mail sindicaturaospiqp@gmail.com, con todos los recaudos previstos en elart. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto "Insinuación en concurso de Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas - Expte 13836/2024, formuladapor (identificación del insinuante) ". El informe individual del Síndico deberá presentarse el 14.02.2025 y el general el 04.04.2025. La audiencia informativa tendrá lugar el 01.10.2025 a las 10:00 hs (art. 45 LCQ). Se hace saber que el periodo de exclusividad vence el 09.10.2025 (art. 43 LCQ). Buenos Aires, 11 de septiembre de 2024.

B.O. 3646 a 3650

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nro. UNO, con asiento en intersección de Avdas. Uruguay y Perón - Centro Judicial - Edificios Fueros -Sector Civil - 3er Piso - Bloque de escaleras Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Santamarina, Evelio Jose Enrique -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Lisandro Dasso -Secretario- y la Dra. Ortega, Romina Silvana -Secretaria Sustituta-, hace saber en la Causa Nro. 177062 caratulada **"Sucesores de ROJO JUAN CARLOS s/ CONCURSO PREVENTIVO"**, con fecha 04/11/2.024, se decretó la apertura del concurso preventivo del patrimonio de Rojo, Juan Carlos, Doc. N° 13849694 - C.U.I.T. 20-13849694-6 fallecido el 04/11/2023 con domicilio real en calle Posta de Yatasto nº 846 y domicilio procesal constituido en OHiggins nº 323 ambos de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Se designó como Síndico al Cdor. BERNATENE Miguel Roberto, con domicilio físico constituido en calle Roque Sáenz Peña nº 755 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, teléfono: 2954-245529 y domicilio electrónico: mrbernatene@cpenet.com.ar, ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 04/02/2025 de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 (acuerdo 295 r.C.A.), debiendo abonar en los términos y con las limitaciones previstas por el art. 32 LCQ $ 27.157.- por cada insinuación (Cfme. redacción dada por ley 27170 y Salario Mínimo Vital y Móvil vigente) requiriéndose a los insinuantes se sirvan indicar teléfono y mail de contacto, y en su caso CUIT/CUIL y CBU de cuenta bancaria a la que efectuar

eventuales transferencias de fondos. Fijar los días 20/03/2025 y 08/05/2025 como fechas en que el Síndico deberá presentarlos informes individual y general respectivamente. Fijar el día 21/10/2025 a las 09:00 horas en la sede de este Tribunal (sito en intersección de Avenidas Perón y Uruguay de esta Ciudad, Centro Judicial - Edificio Fueros- Sector Civil- Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1) para la celebración de la audiencia informativa (Arts. 14 inc. 10º y 45, penúltimo párrafo Ley n° 24.522) y el 28/10/2025 como fecha de vencimiento del período de exclusividad.El auto que ordena la medida dice: "Santa Rosa, 4 de noviembre de 2024... publíquese edictos-cumpliéndose lo dispuesto por la RG AFIP 1975/05- por una vez en el Boletín Oficial, y por cinco días en el Diario La Arena o El Diario, a cargo de la concursada, de acuerdo a las formas establecidas en el art. 27 de la L.C...Fdo. SANTAMARINA EVELIO JOSE ENRIQUE. Juez".- Profesional Interviniente: Dr. CASSULLO NICOLÁS ALBERTO con domicilio O'higgins Nº 323, Santa Rosa, La Pampa.- ORTEGA ROMINA SILVANA, Secretaria Sustituta.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circ.Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda.Perón y Uruguay, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº UNO, Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL -Juez-, Secretaría a cargo de Silvia Rosana FRENCIA, en autos caratulados: **"MOURE, Carmen Agustina Teresa y Otro s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. Nº 150294)**, comunica que el Martillero Público Ricardo Antonio PASCUAL (Col.Nº 281) con domicilio constituído en calle Emilio Civit Nº 1457 (Planta Alta) de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, correo electrónico: inmoricardopascual@cpenet.com.ar, teléfono móvil: 2954-593202, subastará desde el día 11 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs. (AM) hasta el día 18 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs. (AM) a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (https://subastas.justicialapampa.gob.ar) el siguiente bien inmueble urbano: CIEN POR CIEN (100%) del bien inmueble que forma parte del acervo hereditario de PEREZ, Roberto (DNI:Nº 7.348.297). Titularidad: CIEN POR CIEN (100%) PEREZ , Roberto (DNI:Nº 7.348.297) de estado civil casado, según informe de dominio acompañado en actuación Nº 3137043. Ubicación: calle Hipólito Yrigoyen Nº 350 de la localidad de Catriló (La Pampa). Nomenclatura Catastral: Ejido 039; Circ.I; Radio l; Manz. 85; Parc. 18. Partida Nº: 648235. Matricula: N.E.: 945/81; Mat.II-23378. Superficie: 329,40 mts². Base y Condiciones de Venta: (Val.Fiscal Especial Año 2024): $ 4.000.000. Se establecen los siguientes montos incrementales. Desde la base se preveen: A) cinco (5) ofertas incrementales de $ 1.000.000 hasta alcanzar la suma de $ 9.000.000; B) continuando, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas (4) de $ 500.000 cada una hasta alcanzar la suma de $ 11.000.000; C) luego, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas (4) de $ 250.000 cada una hasta alcanzar la suma de $ 12.000.000; D) posteriormente, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas (10) de $ 100.000 cada una hasta alcanzar la suma de $ 13.000.000; E) en forma subsiguiente, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas (10) de $ 50.000 cada una hasta alcanzar la suma de $ 13.500.000; F) por último, desde la suma alcanzada y hasta la finalización de la subasta, le seguirán en forma indefinida ofertas por $ 10.000 de incremento cada una de ellas. El inmueble se adjudicará al mejor postor, el que abonará el 10% de seña y a cuenta de precio con más la comisión del Martillero en el porcentaje de ley con más IVA de corresponder dentro del plazo de 48 hs. de finalizado el remate y el 90% restante del precio mediante transferencia a la Cuenta Judicial Nº 28976365 / CBU 0930300120400289763656 –CUIT 30-99919610-8) DE ESTE Expte., dentro de los cinco días de aprobado el mismo (art.26 Reglamento Ac. 3830 r.STJ). Estado de Ocupación y Mejoras: El inmueble se subastará en el estado de ocupación en que se encuentra –ocupado por Marta Gomez- dado en préstamo por su tío Marcelo Pérez. La vivienda consta de cocina-comedor con techo de chapa y cielorraso de machimbre; dos (2) habitaciones, una de las cuales tiene una pared sin revocar. La casa cuenta con revoque grueso mejorado y pintado a la cal. El baño cuenta con todos sus artefactos y revestido de cerámicos hasta el techo. En el interior cuenta con divisiones realizadas con puertas placa de madera. Cuenta también con un calefactor en la cocina-comedor. La instalación eléctrica es en su mayoría por fuera con cable canal. Toda la casa tiene pisos de cerámicos. En el exterior hay un ambiente que hace las veces de depósito. Tiene todos los servicios: gas natural; luz eléctrica y agua potable. Deudas: Inmobiliario: al día 12/09/2024 $ 18.669,23 (Cuota 04/2024) las que serán a cargo del Comprador a partir de la toma de posesión que se ordenará al abonarse la totalidad del precio y que deberá materializarse en el plazo de diez (10) días de ordenada. Municipal: No registra deuda al 28/08/2024. Comisión: 3% a/c Comprador. Sellado: 3% a/c Comprador. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 Acuerdo 3830 STJ) y publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario “La Arena” o “El Diario” (art. 533 del CPCyC). Profesional interviniente: Dra.María Anahí COZZARIN, con domicilio constituído en calle Escalante Nº 304 de Sta.Rosa.- Secretaría, 15 de Noviembre de 2024.- Ezequiel WIGAND, Prosecretario Sustituto – OGCC.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Judicial de Familia de la 2° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 13 n°1653 de la ciudad de General Pico, Juzgado N°3 a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Jueza Sustituta, en estos autos

caratulados: **"LOZA FLORENCIA LIZ (en rep. de su hijo L. L. F) c/ LEDESMA GASTON ALEXANDER s/ CAMBIO DE NOMBRE y/o APELLIDO", Expte. N° 86150,** dispone citar a los terceros interesados a hacer valer sus derechos conforme a la siguiente disposición que transcripta en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 27 de septiembre de 2024. (...) De conformidad a lo dispuesto por el art. 70 del C.C.y C., ordénese la publicación por edictos de la petición de cambio de orden de apellido del niño Faustino LEDESMA LOZA quien solicita el Cambio de orden de su apellido actual para llamarse Faustino LOZA LEDESMA ; en virtud de lo dispuesto por el art. 69 inc. c del C.C.y C. Dichos edictos se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado en el plazo de 15 días hábiles a contar de la segunda publicación. (...) " Fdo: Alicia Paola LOSCERTALES Jueza de la Familia N° 3.- Sergio Hernan FREIGEDO, Secretario Sustituto.

B.O. 3645 – 3650

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay Nº 1.097 (Centro Judicial - Fuero Civil - 1 Piso - Bloque de Escaleras Nº 1) de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa- Jueza interviniente Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, en autos caratulados: **"LUIS VIDELA SERGIO GABRIEL c/LUIS CARLOS ALBERTO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", Expte. Nº 165.123**, a dispuesto: Santa Rosa, 28/04/2023, "... Se ordena publicar la petición formulada (supresión del apellido paterno "LUIS" y portación únicamente del apellido materno "VIDELA") en el Boletín Oficial provincial, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 del CCyC), pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Dra Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza".- Publíquese en Boletín Oficial una vez por mes en al lapso de dos meses. Profesional Interviniente: Defensoría en lo Civil Nº Tres, Av. Uruguay Nº 1.097 -Edificio del Ministerio Público 1º Piso del Centro Judicial de Santa Rosa.- Santa Rosa (LP), 31 de julio de 2023.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3646 – 3650

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS -Juez-, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, Centro Judicial ciudad de Santa Rosa en autos: **"BERTON, MARIA BELEN C/ BERTON ALBERTO JORGE S/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", (Expte. Nº177372)**, notifica a quienes pretendan formular objeciones respecto de la petición de cambio de apellido de la Sra. María Belén BERTON, D.N.I. Nº 35.284.956, quien solicita la supresión del apellido paterno "BERTON" y portación únicamente del apellido materno "MURÚA" para que se presenten dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Publíquese EDICTOS por una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial (art. 70 del CCyC).- Profesional Interviniente: Dra. Yael ALVAREZ, Defensora Civil Sustituta, Defensoría Civil Nº UNO. Santa Rosa, 11 de noviembre de 2024.

B.O. 3650 - 3654

El Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Daniela L. DE LA IGLESIA, Secretaria Civil y Asistencial a cargo de Raquel A. GUAZZARONI, ubicado en calle Avellaneda Nº 690 de la ciudad de General Acha en autos: **"FUNES, MARIA VANESA C/GONZALEZ, MIGUEL A. S/CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte. Nº 23729**, hace saber que Araceli GONZALEZ, D.N.I. Nº 47.826.220 peticiona se modifique su apellido que figura en la partida de nacimiento y en su lugar se la proceda a inscribir como "Araceli FUNES ", pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 13 de noviembre de 2024.- ... En virtud de lo dispuesto por el art. 70 del CCyC, publíquense edictos en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, haciéndose saber que se ha peticionado la supresión del apellido paterno de la joven Araceli GONZALEZ - DNI N° 47.826.220, a fin de que se proceda a inscribirlo como Araceli FUNES, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- ... FDO. Dra Daniela L.DE LA IGLESIA.".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituído en calle Don Bosco Nº 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- SECRETARIA, Noviembre 19 de 2024.

B.O. 3650 - 3654

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicado en Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso, bloque de escaleras N° 1, Modulo D, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria, en Expediente: **BENUZZI, LUIS ALBERTO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte. Nº 177.194)** cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantea Luis Alberto BENUZZI, D.N.I. Nº 7.361.883 y Lorenza TORRES, DNI N° 4.153.222, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 del C.P.C.) Profesional Interniente: Abog. Leticia Edit Sofía PORRAS y Abg. Guillermo Alberto SAITÚA, domicilio Coronel Gil Nº 154, Sta. Rosa (LP). Secretaría, 14 de noviembre de 2024.- Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Uruguay N º 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1 de Santa Rosa, La Pampa hace saber que en los autos caratulados: **"HERNANDEZ RICARDO RAUL S/SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. N° 176.861**, declara abierto el proceso sucesorio de Ricardo Raúl HERNANDEZ DNI Nº 7.664.617, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art.2340 segundo párrafo del C.C.yC.)- Profesional interviniente: Dr. Leandro José SCHANTON, con domicilio en calle Mariano Rosas Nº 180 PB Depto. A de esta ciudad. Secretaría, 14 de Noviembre de 2024.

B.O. 3650

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nº UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dra. Gustavo ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H PASCUAL, en autos **"ANDRADE CAMILO FEDERICO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Exp.85606)**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de: ANDRADE Camilo Federico para que comparezcan a estar a derecho, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico,27 de agosto de 2024 … abrese el proceso sucesorio de Camilo Federico ANDRADE DNI 7368287 (acta de defuncion en act3021891) .- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del termino de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- cumplido con el diligenciamiento y contestación del informe previsto por el art 10 de la Ley 2033/03 (Colegio de Escribanos), Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675, inc 2 C.Pr).- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio en el Registro Publico de Juicios Universales(art. 11 R.R.P.J.U.).- comuníquese mediante correo electrónico .- …Fdo.Dr. Gustavo ARISNABARRETA. JUEZ. Profesional interviniente: Dra.María Estela ORELLANO, Domicilio Constituido. Calle Avenida San Martin 1898, Terminal de Ómnibus, local 2- General Pico – T.E. 02302 – 15478458 – General Pico, 6 de noviembre de 2024.

B.O. 3650

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Victoriano Rodríguez 828- Planta Alta, de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Laboral, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Adela WEIS D.N.I N° 9.878.087, a fin de que se presenten en autos: **"WEIS ADELA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" CAUSA N° 23.668"**.- General Acha, 06 de noviembre de 2024.- (...), Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Adela WEIS D.N.I N° 9.878.087, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ, c/dom. San Martin 664, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 12 de noviembre de 2024.- Fdo. Jesica UGARTEMENDIA, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Victoriano Rodríguez 828- Planta Alta, de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Laboral, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por treinta días corridos todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Eufemia LAMY (D.N.I Nº 4.451.333), a fin de que se presenten en autos: **"LAMY MARIA EUFEMIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" CAUSA N° 23.678.-** " General Acha, 06 de noviembre de 2024. (...), Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Eufemia LAMY (D.N.I Nº 4.451.333), a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ, c/dom. San Martin 664, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 13 de noviembre de 2024.- Fdo. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ORDOÑEZ ELENA ELSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 86875/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elena Elsa ORDOÑEZ (DNI F 3.863.319) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2024…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 3 de julio de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3185959), ábrese el proceso sucesorio de Elena Elsa ORDOÑEZ (DNI F 3.863.319).Cítese y emplácese a todos

los que se consideren con derecho a los bienes de Elena Elsa ORDOÑEZ , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Juan José GOMEZ HUINCHINAO, con domicilio legal en Avda. San Martín N° 2185 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 14 de noviembre de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial, y de Minería Nº UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaria única a cargo del Dr. Guillermo H. Pascual, sito en calle 22 nro. 405 de General Pico, en autos caratulados: **"CRESTA RICARDO JUAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 86477**, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes de Ricardo Juan CRESTA, DNI: 4.916.450, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio.- La actuación que ordena la medida, en su parte pertinente dice: //neral Pico, 22 de octubre de 2024.- …Ábrese el proceso sucesorio de Ricardo Juan CRESTA, DNI 4.916.450 (acta de defunción en act 3140396).-(…) .- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA - Juez.- Profesional interviniente: DRA. MARIA JOSE ORTEGA FUENTES, ABOGADA y Dra. Cecilia Vanesa CORVALAN, con domicilio procesal en calle Avda. San Martín Nº 85 de la Ciudad de General Pico.- Secretaría- General Pico, 15 de noviembre de 2024.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria subrogante.

B.O. 3650

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial, y de Minería Nº UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaria única a cargo del suscripto, sito en calle 22 nro. 405 de General Pico, en autos caratulados: **"SALAVERRY HECTOR Oscar s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 86200**, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes de HECTOR OSCAR SALAVERRY, DNI: 7.348.367, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio.- La actuación que ordena la medida, en su parte pertinente dice: //neral Pico, 30 de septiembre de 2024.- (…) Ábrese el proceso sucesorio de Hector Oscar SALAVERRY DNI 7.348.367 (acta de defunción en act.3097440).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- … Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA - Juez.- Profesional interviniente: DRA. MARIA JOSE ORTEGA FUENTES, ABOGADA y DRA. Cecilia Vanesa CORVALAN, con domicilio procesal en calle Avda. San Martín Nº 85 de la Ciudad de General Pico.- Secretaría- General Pico, 15 de noviembre de 2024.- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria subrogante.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"SEIA RICARDO ALFREDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 86787)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de SEIA RICARDO ALFREDO, DU 7369082, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez". Profesional interviniente: BAZ Lorena Raquel, con domicilio constituido en calle 20 Nº 1057 esquina 33 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 14 de noviembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y Minería Nº 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Victoriano Rodríguez 828, de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"TORRES OMAR GERVASIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Causa n°23507** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Omar Gervasio TORRES, DNI N° 7.345.414 , para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos se presenten en autos y lo acrediten. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Acha, 28 de octubre de 2024.- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Omar Gervasio TORRES, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- NOTIFÍQUESE. FDO. Gerardo Román BONINO, Juez de

Primera Instancia." Prof. intervinientes: RIGHETTI GARCÍA Julieta Magali, calle Garibaldi N°918, de la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa. Secretaría, 04 de noviembre de 2024.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"LAIOLO DE BORELLO DOMINGA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 86783)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes BORELLO LUIS MARCELO DU 10384343 y LAIOLO DOMINGA, DU 9866626, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Maria Gabriela AYECHU y Juan Cruz GOYENECHE, con domicilio constituido en calle 13 Nº 1383 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 14 de noviembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Común Civil - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - 1º Piso - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo: D; Dra. Adriana PASCUAL - Jueza, Dra. Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, en el expediente caratulado **"RODRIGUEZ JUAN JOSÉ s/ SUCESIÓN AB- INTESTATO" (Expte N°176921)** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Juan José RODRIGUEZ (DNI Nº 11.209.258) para hacer valer sus derechos. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Martín Darío URIZAR, Tº XII- Fº 127 C.A.P.L.P., Tierra del Fuego nº 537 de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), 20 de noviembre de 2024.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MANA Osvaldo Ignacio Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 86835)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Osvaldo Ignacio MANA y/o Ignacio Osvaldo MANA LE 7355448 y GOMEZ María Cristina DNI nro 6631341 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC) y a los sucesores de Silvia Beatriz Mana DNI 16.710.794, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de las interesadas (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. María Alejandra Alvarez, con domicilio constituido en calle 5 Nº 1528 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 14 de noviembre de 2024.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro.1dela Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo A. ARISNABARRETA Juez, Secretaría Única a cargo de Guillermo H. PASCUAL, en los autos caratulados: **"MEDIZA GLADIS JUANA s/SUCESION AB-INTESTATO" Expte.N°82664** cita y emplaza a quienesse consideren con derecho a los bienes de la causante GLADIS JUANA MEDIZA, DNI 824.396como así también a sus acreedores, a fin que dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice:"//neral Pico, 03de septiembre de 2024...-...Ábrese el proceso sucesorio de Gladis Juana MEDIZA, DNI 824.396 (acta de defunción en act.3030540).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-...publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/oEl Diario a elección del peticionante (art.675 inc.2º del C.Pr.)…Fdo. GUSTAVO A.ARISNABARRETA Juez". Profesional interviniente: Diana Yanet MENDICOA, con domicilio constituido en calle 27 Nº 1045 de General Pico, (L.P.).Secretaría. General Pico,01 de noviembre de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3650

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Mineria de la ciudad de Victorica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Juez interviniente Dr. TROMBICKI, Edgardo Javier, Juez, Secretaria Dra. Carina Colaneri, sita en Calle 17 Nº 1130 de la ciudad de Victorica-La Pampa, en autos caratulados: **"DOMINGUEZ Julio Argentino s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 9802**. VICTORICA, 18 de septiembre de 2024. (...) Atento a lo dispuestio en la Actuación Nº 3075904 y documentación aportada, declárase abierto el proceso

sucesorio ab- intestato del Sr. DOMINGUEZ JULIO ARGENTINO D.N.I. Nº 17.257.923. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C.C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- (...) Fdo. Dr. Edgardo Javier Trombicki. Juez. Dra. Carina Colaneri. Secretaria. Profesional interviniente Dr. Eduardo A. Martínez domicilio Juan B. Justo 49 de la ciudad de Santa Rosa, publíquese por un día en el boletín oficial. VICTORICA, 27 de Septiembre de 2.024. Dra. Carina Colaneri, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, a cargo del Dr Gustavo A ARISNABARRETA- Juez, Secretaría a mi cargo, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en calle 22 Nº 405 1º piso - GENERAL PICO (LP) - (L6360) TE.02302 421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Juana CRIVELLI, DNI 825.928, y de Alberto Horacio PASCUAL, DNI 13.737.539, para que hagan valer sus derechos, y tomen participación en los autos caratulados **"CRIVELLI,Juana y Otro s/SUCESION AB-INTESTATO- Expte. Nº 86701"**, conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 01 de noviembre de 2024.- ... Ábrese el proceso sucesorio de Juana CRIVELLI, DNI 825.928 y Alberto Horacio PASCUAL, DNI 13.737.539 (acta de defunción en act 3162398).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- … publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-…. Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA-Juez". Profesionales Intervinientes: Dra. María Gabriela AYECHU y Dr. Juan Cruz GOYENECHE, con domicilio constituido en calle 13 Nº 1383 (Te.: 02302 339933) de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría. General Pico, 19 de noviembre de 2024. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3650

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa ,con asiento en Calle 22 Nº 405 1º piso General Pico, TE. 421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, en autos caratulados: **RAVERA CARLOS MIGUEL S/ SUCESIÒN AB INTESTATO Expte 86699**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Carlos Miguel RAVERA, DNI.5.267.164 para que comparezcan a estar a derecho en el sucesorio, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico,01 de noviembre de 2024…Ábrese el proceso sucesorio de Carlos Miguel RAVERA, DNI 5.267.164 (acta de defunción en act. 3162396) .- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez. Profesionales intervinientes: María Noelia AFONSO-Liliana Violeta ALEMANY Domicilio Legal en calle: 26 Nº 734 General Pico T.E. 02302 - 330653. Secretaría-General Pico, 15 de Noviembre de 2024. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria subrogante.

B.O. 3650

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Mineria - Circ. IV VICTORICA - (L6319CLO) - juzciv1-vic@juslapampa.gob.ara cargo de Dr. Edgardo Javier Trombicki Juez; en autos caratulados: **PONCE Humberto Esteban s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO.EXPTE N°9743**.CITA Y EMPLAZA a los herederos de Sr. Humberto Esteban Ponce D.N.I. Nº 14.783.530. para que en el término de DIEZ (10) días - contados a partir de la última publicación- comparezcan en autos y tomen la intervención que por ley corresponda, bajo apercibimiento de ley. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "-////-VICTORICA, 26 de agosto de 2024 (...)Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. Prof. intervinientes: las Dras. Ruiz Julieta, Abogada Tº XII Fº 130 CAPLP, y Gonzalez Gastón Exequiel, Abogado TºXIII – Fº125, constituyendo domicilio en la calle 15 Nº 1544, Victorica, La Pampa.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ELIAS LUISA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 86807**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luisa ELIAS (DNI F 4.842.689) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2024…Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 28 de agosto de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 3177771), ábrese el proceso sucesorio de Luisa ELIAS (DNI F 4.842.689).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ELIAS LUISA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a

tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Manuela ROSALES,Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N° 1, con domicilio legal en la calle 36 N° 291 esq. 7 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría,14 de noviembre de 2024 .- Viviana Lorena Alonso, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"PEREIRA ESTEBAN SANTIAGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 86805/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Esteban Santiago PEREIRA (DNI 14.153.387) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2024…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 14 de agosto de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 3177196), ábrese el proceso sucesorio de Esteban Santiago PEREIRA (DNI 14.153.387).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Esteban Santiago PEREIRA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Manuela ROSALES,Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N° 1, con domicilio legal en la calle 36 N° 291 esq. 7 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 15 de noviembre de 2024 .- Viviana Lorena Alonso, Secretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"VIDELA Rosa Adelina Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 81631)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes VIDELA Rosa Adelina, DNI 10.455.362 y de FERNANDEZ Luis Alberto, DNI 8.367.011, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 05 de marzo de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dra. Fernanda CORONEL- Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N° 3 y Da. Natalia MARIANI - Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N° 2 con domicilio en calle 36 N°291 esquina 7 de General Pico(L. P.). Secretaría, 06 de setiembre de 2024.- LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETAL, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, Secretario, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405 1º Piso, en los autos caratulados: **"CONTRERAS JUAN RAMON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 83542**, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación a herederos y acreedores de CONTRERAS JUAN RAMÓN dni 7.367.848 a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-. La medida que ordena el presente en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 12 de abril de 2024.- … publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2º del C. Pr.).- … GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez".- Profesional Interviniente: Dra. Fernanda CORONEL.- Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N 3, con domicilio en calle 36 N 391 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 12 de noviembre de 2.024.- LORENA RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3650

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos **"ALVAREZ SEGUNDO JUAN Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO'' (Expte. Nº 22951)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes Segundo Juan ALVAREZ (D.N.I. N° 7.334.833) y Angela Elvira CAPPELLO (D.N.I. N° 9.881.294). El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 28 de octubre de 2024.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Angela Elvira CAPPELLO D.N.I N° 9.881.294 y Segundo Juan ALVAREZ D.N.I N°7.334.833, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- (…) Fdo. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia". Profesionales intervinientes: Dr. Mario R. GUINDER y Simón PEREZ DOMINGUEZ,

c/ dom. Garibaldi 724, General Acha (L.P). Secretaría, 31 de octubre de 2024.- Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripcion Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial Edificio Fueros Sector Civil - Primer Piso Bloque de Escaleras N°1 Modulo D, Dra. Adriana PASCUAL - Jueza, Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria; en expediente: **"PEREZ Ana Irma s/ SUCESION AB-INTESTATO" Expediente N° 171976**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ana Irma PEREZ (DNI:5.708.468) para que dentro del mencionado plazo así lo acrediten.- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Gabriel Nicolás REKOFSKY HERLEIN, con domicilio legal en calle Chile N° 1483 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.- Santa Rosa,20 de Noviembre de 2024.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3650

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ALEGRE RUBEN ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 86220/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rubén Alberto ALEGRE (DNI M 23.388.468) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 8 de noviembre de 2024 …Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 15 de abril de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3113167), ábrese el proceso sucesorio de Rubén Alberto ALEGRE (DNI M 23.388.468).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rubén Alberto ALEGRE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Marianela Kimei TORANCIO, con domicilio legal en la calle 28 N° 196 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 8 de noviembre de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas- Despacho de Procesos Voluntarios, con domicilio en Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso Bloque de Escaleras N°1 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a mi cargo cita y emplaza publicando por una vez edicto en el Boletin Oficial a todas y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante REINHARDT NORMA BEATRIZ, (D.N.I. 12.194.581) Estado Civil soltera, Fecha de Defunción el día 9 de Octubre de 2.024 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). en autos **"REINHARDT NORMA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N°: 176881** Profesional. Dr. Juan MECCA, Gral. Pico 697. Santa Rosa (L.P.), 19 de noviembre de 2.024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3650

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Jueza interviniente Dra. Susana E. Fernandez, Dra. Silvia R. FRENCIA -Secretaria interviniente-, en autos: "**MORALES TEODORA S/SUCESIÓN TESTAMENTARIA" EXPTE N° 175074**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Teodora MORALES, DNI Nº 2.295.244, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica EDICTO por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Dra. Rosa Marilina GAREIS ambas con domicilio en calle Larrea N° 842- Santa Rosa.- Santa Rosa, 06 de noviembre de 2024.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3650

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

AGRO PEGASUS S.R.L

"AGRO PEGASUS S.R.L.- FE DE ERRATAS. En cumplimiento con lo establecido en el Art. 10 de la Ley General de Sociedades (Ley Nº 19550 y modificatorias), se hace saber que la fecha de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, por instrumento privado, es el día 18/10/2024. Firma: Francisco Iván Perotto. Gerente."

B.O. 3650

FAVA HNOS SRL

En Embajador Martini a los 19 días del mes de noviembre del año 2024 se reúnen los socios de FAVA HNOS SRL para tratar el siguiente orden del día " Mandatos de los Socios Gerentes": Abierta la sesión y en un todo de acuerdo con el acta de reunión de socios del día 05 de febrero del año 2021 se decide que la totalidad de los socios que a la fecha detentan la titularidad de la firma FAVA HNOS SRL señores Rodolfo Fava DNI 7367460; Reinaldo Hector Fava

DNI 7367460; y Mariano Federico Fava DNI 28433094 sean indistintamente administradores de los negocios sociales sin vencimientos mientras la sociedad tenga vida legal. No habiendo para más se levanta la sesión a los 19 días del mes de noviembre de 2024 a las 10,30 horas a.m. del citado día Firmado Reinaldo Fava (7367460)Rodolfo Fava (7363250)Mariano Fava (28433094)

B.O. 3650

CAROSSIA Y GALCERAN S.A.

La Sociedad ¨CAROSSIA Y GALCERAN S.A.¨, con domicilio en San Martín Nº 440 de Caleufú, Provincia de La Pampa, HACE SABER: Que por Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas Nº 51 celebrada con fecha 11 de Noviembre del 2024, y realizada la distribución de cargos por Acta de Directorio Nº 185 de fecha 12 de Noviembre del 2024, ha resuelto la designación, por el término de tres años, del siguiente Directorio: PRESIDENTE: GALCERAN, Eduardo Luis; VICEPRESIDENTE: GALCERAN, Germán Ernesto; DIRECTOR SUPLENTE: GALCERAN, Guillermo Rodolfo.- Rodolfo Albino GALCERAN - Presidente.

B.O. 3650

NUEVO ORIGEN S.A.S.

Inscripta en el RPC con fecha 01/06/2018 en el Libro de Sociedades, Tomo IV/18, Folio 181/189, según Resolución N° 262/18 de fecha 01/06/2018, Expediente 1427/18, Matricula 1393, ha resuelto mediante Asamblea de fecha 19/10/2023 la aceptación de las renuncias al cargo de Administrador Titular y Suplente de MARCELO NICOLÁS BRAGA y FLORENCIA EMA ALVAREZ IPOLITO respectivamente. En la misma Asamblea fueron designados como Administrador Titular SANTIAGO CRUZ MORENO, CUIT 20-33998349-7, soltero con domicilio en calle Doering N°1272 de la ciudad de Santa Rosa y como Administrador Suplente LUIS ANTONIO CRUZ, CUIT 20-10074820-8, casado con domicilio en calle Doering N°1272 de la ciudad de Santa Rosa, ambos con mandato por tiempo indeterminado. Se hace saber que la suscripción del capital, como consecuencia de la transferencia del paquete accionario, queda conformado de la siguiente manera: como únicos socios accionistas SANTIAGO CRUZ MORENO y LUIS ANTONIO CRUZ con 2.000 acciones clase A con derecho a 5 votos por acción y 500 acciones clase B con derecho a 1 voto por acción cada uno. Santiago CRUZ MORENO, Administrador titular.

B.O. 3650

BAJO CONTROL SRL

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

BAJO CONTROL SRL (CUIT 30/71571773/1), inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Resolución N° 464/17 de fecha 06 de octubre de 2017, Expediente N° 1.872/17, por instrumento privado de fecha 13 de septiembre de 2024 procedió a la cesión de cuotas desde el socio Luis Andrés BELDARREIN, DNI N° 28.511.376 (CUIT N° 20/28511376/9) a Walter Damián GEORGE, DNI N° 27.933.527, CUIT N° 23/27933527/9, argentino, casado, de profesión empresario, nacido el 23 de febrero de 1980, de 44 años de edad y domiciliado en Churrinche N° 5.053, de la localidad de Toay (La Pampa), y Diego Sebastián IRIGARAY, DNI N° 28.194.202, CUIT N° 20/28194202/7, argentino, divorciado, de profesión comerciante, nacido el 18 de junio de 1980, de 44 años de edad y domiciliado en calle Andreotti N° 1.918 – Casa 2026, de la localidad de Santa Rosa (La Pampa), siendo aprobada esta operación en reunión de socios de fecha 13 de septiembre de 2024, modificando así la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000,00), dividido en quinientas (500) cuotas de pesos cien ($100) cada una de ellas, las cuales han sido suscritas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el socio Walter Damián GEORGE la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de pesos cien ($100) cada una de ellas, por un total de pesos cuarenta y cinco mil ($45.000,00); y el socio Diego Sebastián IRIGARAY, la cantidad de cincuenta (50) cuotas de pesos cien ($100) cada una de ellas, por un total de cinco mil ($5.000). Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión.-.

B.O. 3650

INTERCOM SRL

Designación de Gerente.

La sociedad INTERCOM SRL CUIT 33-71242962-9, inscripta ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa el día 14 de agosto de 2012, según Resolución Nº 306/12, Expediente Nº 1884/12 , informa que mediante acta de fecha 1 de noviembre de 2024 se resolvió por decisión unánime modificar el plazo del mandato como gerente de la sociedad de José Miguel MARTINEZ, DNI Nº 18.549.487, CUIT N° 20-18549487-0, argentino, casado de profesión comerciante, nacido el 25 de junio de 1967, de 57 años de edad y domiciliado en calle Baldomero Tellez N° 441, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, pasando del día 7 de octubre de 2028 a la fecha 30 de junio 2028.

B.O. 3650

TRES PACE S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Tipo Societario: Sociedad por Acciones Simplificada, fecha del acto constitutivo: 04/06/2024. 1.- IDENTIFICACION DE LOS SOCIOS: La señora CUADRADO SCARFO PATRICIA GISELA, documento único N° 32.641.788, CUIT 27-32641788-8, de nacionalidad argentina, nacida el 26/09/1987, comerciante,

casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Catamarca Nº 232, de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa; el señor PRIMUCCI CESAR FRANCISCO, documento único N° 33.526.084, CUIT 20-33526084-9, de nacionalidad argentino, nacido el 16/02/1988, comerciante, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle 1 de Mayo Nº 355, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; y la sociedad DECILO S.A.S. , CUIT 30-71746313-32, domicilio en la calle San Luis N° 837, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. - DENOMINACION SOCIAL: "TRES PACE S.A.S." 3.- SEDE SOCIAL: AV. Agustín Spinetto Nº 551, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- 4.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas floricultura y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Gastronómicas, hoteleras, realización de eventos; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; y (g) Transportes generales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales, desarrollar franquicias con personas humanas y/o jurídicas, registrar marcas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- PLAZO DE DURACION: cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- CAPITAL SOCIAL: Seiscientos mil pesos ($ 600.000), representado por dos mil (6.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cien pesos ($ 100) de valor nominal cada una y de un voto por acción, suscriptas en un ciento por ciento e integradas en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: DECILO SA.S.: cuatro mil (4.000) acciones; CUADRADO SCARFO PATRICIA GISELA: mil (1.000) acciones; PRIMUCCI CESAR FRANCISCO: mil (1.000) acciones. 7.- ADMIINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: Administrador titular: TORRES MARIA PAULA con domicilio especial en calle San Luis N° 837 de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; administrador suplente: PRIMUCCI CESAR FRANCISCO, documento único N° 33.526.084, con domicilio especial en calle 1 de Mayo Nº 355, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; todos por plazo indeterminado. 8.- ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: el 30 de Septiembre de cada año.

B.O. 3650

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA

RESOLUCION N° 13/24

Santa Rosa, 20 de noviembre de 2024

VISTO:
Que resulta imperioso producir actualizaciones para el cálculo de los aportes profesionales con sus respectivos coeficientes de aportes mínimos por honorarios profesionales, a fin de adecuarlas a las circunstancias actuales del ejercicio profesional. -
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 11 y el art. 43°, 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 1163;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIOS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el valor para el metro cuadrado de construcción en $ 1.000.000 que se utilizará de base para el cálculo del honorario y del aporte por tareas profesionales con vigencia a partir del día 1 de diciembre del año 2024.-
ARTICULO 2°: Aprobar el valor de aporte mínimo en $ 9.500 con vigencia a partir del día 1 de diciembre del año 2024.-
ARTICULO 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE EN BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

B.O. 3650

RESOLUCION Nº 14/24

Santa Rosa, 20 de Noviembre de 2024

VISTO:
Que resulta imperioso producir actualizaciones para el cálculo de los aportes profesionales con sus respectivos coeficientes de aportes mínimos por honorarios profesionales, a fin de adecuarlas a las circunstancias actuales del ejercicio profesional. -
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 29, pto d) de la Ley Provincial N°1011 modificada por el art. 4 de la Ley Provincial N°2879.-

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Adecuar los montos previstos en la Ley de Arancel N°1163 de acuerdo al detalle enunciado en el anexo I que forma parte de la presente, con vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2024.-
ARTICULO 2°: REGISTRESE, PUBLIQUESE EN BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

B.O. 3650

RESOLUCION N° 15/24

Santa Rosa, 20 de noviembre de 2024

VISTO:
Que resulta imperioso realizar actualizaciones de los honorarios profesionales a fin de adecuarlos a las circunstancias actuales del ejercicio profesional y de los aportes profesionales respectivos. -
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 11 y el art. 43°, 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 1163;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la actualización de la Tabla "Honorarios de Referencia – Ciencias Informáticas" del ANEXO 1, para el cálculo de los honorarios y aportes profesionales con vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2024.
ARTICULO 2°: REGISTRESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

B.O. 3650

RESOLUCION N° 16/24

Santa Rosa, 20 de noviembre de 2024

VISTO:
Que resulta imperioso realizar actualizaciones de los honorarios profesionales a fin de adecuarlos a las circunstancias actuales del ejercicio profesional y de los aportes profesionales respectivos. -
Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, de acuerdo a las facultades previstas en el art. 11 y el art. 43°, 2do. Párrafo de la Ley Provincial Nº 1163;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la actualización de la Tabla "Honorarios de Referencia – Área higiene y seguridad" del ANEXO 1, para el cálculo de los honorarios y aportes profesionales con vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2.024.
ARTICULO 2°: REGISTRESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

B.O. 3650

ASOCIACIÓN CIVIL PICO FOOT BALL CLUB.

General Pico, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: Conforme a lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 de los Estatutos, se los convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el Gimnasio del Parque Ángel Larrea, sito en Avda. San Martín 147, General Pico, el día 12 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 20 hs. con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º.Designación de dos socios para firmar Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
3º.Consideración de Memoria, Inventario, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31/07/2024.
4º.Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de los respectivos mandatos.
Art. 74 del Estatuto: Las Asambleas se celebrarán con los socios que están presentes media hora después de la fijada en la convocatoria y esta se hará por medio de edictos y/o avisos que se publicarán por única vez con no menos de diez días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y en un diario local o provincial a elección de la Comisión Directiva.
Pablo Ariagno, Secretario - Maria Veronica Campo, Presidente.

B.O. 3650

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOAY

Toay, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 9 de diciembre de 2024 a las 21 horas en nuestra sede, sita en Boulevard Brown 1979, Toay, La Pampa, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de la totalidad del Consejo Directivo.
2) Elección de la totalidad de la Comisión Revisora de Cuentas.
3) Elección de dos socios presentes para firmar el Acta en forma conjunta con Presidente y Tesorero.
La Comisión Directiva.

B.O. 3650

CLUB TENIENTE BENJAMIN MATIENZO

Ingeniero Luiggi, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llevará a cabo el día 6 de enero de 2024, en nuestra sede a partir de las 21 HS.

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General de los Gastos y Recursos del Ejercicio correspondientes al año 2024.
2. Informes del Órgano Fiscalizador.
3. Elección de la Comisión Directiva.
4. Elección de dos Socios para firma del Acta.
5. Elección de tres Revisores de Cuenta Titulares y Dos Suplentes.
6. Establecer el nuevo valor de la cuota social.
La Comisión Directiva.

B.O. 3650

CONSEJO SUPERIOR MÉDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Superior Médico de La Pampa convoca a los inscripto en la matrícula provincial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Viernes 20 de Diciembre de 2024 a las 12 horas, en la sede de Avda. San Martín 645 de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Memoria y Balance del Ejercicio.
2. Presupuesto Anual.
3. Monto de la cuota social y monto derecho de Inscripción en la matrícula.
4. Aprobación de resoluciones dictadas en el ejercicio y ad-referendum de Asamblea.
5. Elección de dos (2) Asambleístas para que firmen el Acta.-

Nota: de no reunirse la mitad más uno de los asociados a la hora convocada, la Asamblea sesionará válidamente una hora más tarde con los matriculados presentes

Dr. Cesar BEGA RODRIGUEZ, Secretario – Tesorero - Dr. Jorge Carlos JAÑEZ, Presidente.

B.O. 3650

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Santa Rosa, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto se convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 12 de diciembre de 2024 a las 11 horas, en un aula de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Apertura de la Asamblea
2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2024.
3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea
4º Cierre de la Asamblea.
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO Las asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que se encuentran presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
Osvaldo Zingaretti, Secretario - Jorge E. Cervellini, Presidente.

B.O. 3650

ASOCIACIÓN CIVIL ARTESANOS DEL OESTE PAMPEANO

Santa Isabel, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Artesanos del Oeste Pampeano convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 2024 a las 18 hs., en Ruta Nacional Nº 143 N.º 500 de la localidad de Santa Isabel, provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y consideración del acta anterior
- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta
- Motivos de la celebración fuera de término

• Tratamiento de los Estados Contables correspondientes a los ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023
• Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas
• Designación de dos (2) asociados, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea
La Comisión Directiva.

B.O. 3650

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ BARBERO

Santa Teresa, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la Biblioteca Popular José Barbero a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social ubicada en calle San Martin Nº 318 de Santa Teresa, para el día 13 de diciembre de 2024, a las 20 horas, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior
1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea
2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024. Aprobación de la gestión realizada por la Comisión Directiva.
3) Elección de asociados para la renovación de la comisión directiva, y revisores de cuentas, por vencimiento de sus mandatos.
4) Aprobación del nuevo valor de cuota social
Nota: Los libros contables y documentación se encuentran a disposición de los asociados que deseen verificarlos en la sede social.
Art. 27 del Estatuto: … "Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto"
La Comisión Directiva.

B.O. 3650

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CLUB DE LA TERCERA JUVENTUD DE SANTA TERESA

Santa Teresa, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De conformidad con las normas estatutarias vigentes, convocamos a ustedes a la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el día 06 de Diciembre de 2024 a las 19:00 horas en su Sede Social en San Martín Nº 384 de Santa Teresa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
2) Causales del llamado y presentación fuera de termino de los Ejercicios 2022 y 2023.
3) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente a los ejercicios iniciados el 01 de Enero del año 2022 y finalizado el 31 de Diciembre del año 2022; y el 01 de Enero del año 2023 y finalizado el 31 de Diciembre del año 2023.
4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios iniciados el 01 de Enero del año 2022 y finalizado el 31 de Diciembre del año 2022; y el 01 de Enero del año 2023 y finalizado el 31 de Diciembre del año 2023.
5) Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 (dos) años.
6) Determinación de la cuota social, para el próximo ejercicio.
7) Elección de 2 (dos) asociados, para que, conjuntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.
Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.
SASTRE, EDGARDO RUBEN, Presidente.

B.O. 3650

CLUB LOS RANQUELES

Catriló, noviembre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Los Ranqueles de Cayupan de Catrilo, comunica a sus asociados, que celebrara su Asamblea Anual Ordinaria el día 12 de diciembre de 2025 a las diecinueve horas, en las instalaciones de la sede social de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Orden del Día
2. Elección de dos asociados para que firmen el acta.
3. Lectura y Aprobación de los Estados Contables finalizados el 31/07/2024.
4. Lectura y Aprobación de la Memoria, y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Cerrado el 31/07/2024.
5. Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por termino de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3650

CONCURSOS
RESULTADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. de Pres. N° 167 -20-11-24- Artículo 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 106/2024, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (División Personal) publíquese y, cumplido archívese.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN CARGO A CUBRIR PERSONAL OBRERO – EQUIPISTA "A"- CLASE X – TOPADORA DE POTENCIA SUPERIOR A 200 HP, PARA ZONA CENTRO DE LA DIRECCIÓN PPAL. DE CONSERVACIÓN, MTO. Y CONVENIO.

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
MUÑOZ, Darío Sebastián	2,00/10	8,00/10	10,00/20
BAZAN, Edgardo Aníbal	1,70/10	5,76/10	7,46/20

Res. de Pres. N° 168 -20-11-24- Artículo 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 109/2024, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (División Personal) publíquese y, cumplido archívese.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO PERSONAL OBRERO, EQUIPISTA "A" - CLASE X – RETROEXCAVADORA, PARA ZONA CENTRO DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
MUÑOZ, Alejandro Gastón	1,90/10	7,675/10	9,575/20

FE DE ERRATAS

1. Corrección de convocatoria a asamblea (Boletín Oficial N° 3649, página 56)

En la edición del Boletín Oficial N° 3649 del 15 de noviembre, página 56, se publicó incorrectamente la firma en la convocatoria a asamblea general ordinaria de la Federación Argentina de Fútbol para Veteranos, debido a un error involuntario:

- Donde dice: "Raúl Martinez, Presidente.",
- Debe decir: "NESTOR FLORIS – Presidente".

El resto del contenido de la convocatoria es correcto, siendo la única información incorrecta la firma.

2. Corrección de convocatoria a asamblea (Boletín Oficial N° 3649, página 58)

En la edición del Boletín Oficial N° 3649 del 15 de noviembre, página 58, se publicó incorrectamente el cierre de ejercicio indicado en el punto 3 del orden del día, debido a un error involuntario:

- Donde dice: "3- Lectura y consideración de Memoria, Balance General correspondiente al ejercicio cerrado al 31/07/2023",
- Debe decir: "3- Lectura y consideración de Memoria, Balance General correspondiente al ejercicio cerrado al 31/07/2024".

El resto del contenido de la convocatoria es correcto, siendo la única información incorrecta el cierre de ejercicio.